

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO



Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 31. MADRID. Teléfono 242.484

Ejemplar, 75 cts. Atrasado, 1.50 pts. Suscripción: Trimestre, 45 pesetas.

Año XII

Viernes 30 de mayo de 1947.

Núm. 150

SUMARIO

	Págs.		Págs.
GOBIERNO DE LA NACION			
MINISTERIO DE JUSTICIA			
DECRETO de 8 de mayo de 1947 por el que se nombra Fiscal territorial, con el haber anual de 28.000 pesetas, a don Carlos de Leguina y Juanes, Abogado Fiscal del Tribunal Supremo...	3051	DECRETO de 23 de mayo de 1947 por el que se autoriza la subasta de las obras de «Desagües de La Albufeira al Mar (Valencia)»...	3055
Otro de 8 de mayo de 1947 por el que se promueve a la plaza de Fiscal territorial a don Antonio Reol Suárez, Fiscal provincial de ascenso...	3051	Otro de 23 de mayo de 1947 por el que se autoriza la subasta de las obras de «Encauzamiento de la Rambla de Villanueva, de Motril»...	3055
Otro de 8 de mayo de 1947 por el que se promueve a la plaza de Fiscal provincial de ascenso a don Rafael Moreno y González-Anleo, Fiscal provincial de entrada...	3051	Otro de 23 de mayo de 1947 por el que se autoriza la subasta de las obras de «Abastecimiento de Cedrillas (Teruel)»...	3055
Otro de 8 de mayo de 1947 por el que se promueve a la plaza de Fiscal provincial de entrada a don Antonio González Cuéllar, Abogado Fiscal de término...	3051	Otro de 23 de mayo de 1947 por el que se autoriza la subasta de las obras de «Mejora de los regadíos de Huélor-Tajar y Villanueva de Messia (Granada)»...	3055
Otro de 8 de mayo de 1947 por el que se reingresa en el servicio activo de la Carrera Judicial a don Manuel Lojo Tato, Magistrado de entrada en situación de excedente forzoso...	3051	Otro de 23 de mayo de 1947 por el que se autoriza la subasta de las obras de «Terminación de encauzamiento de los ríos Pico y Vena, en Burgos»...	3055
Otro de 8 de mayo de 1947 por el que se nombra para la plaza de Abogado Fiscal del Tribunal Supremo a don Luis Gredilla Ubierna, Fiscal territorial...	3051	Otro de 23 de mayo de 1947 por el que se autoriza la subasta de las obras de «Abastecimiento de agua de Los Molares (Sevilla)»...	3056
Otro de 8 de mayo de 1947 por el que se dispone la baja en la Carrera Fiscal de don Juan Serna Navarro, Fiscal territorial...	3052	Otro de 23 de mayo de 1947 por el que se autoriza la subasta de las obras de «Mejora de los regadíos de Huélor-Tajar y Villanueva de Messia (Granada)»...	3055
Otro de 8 de mayo de 1947 por el que se conmuta a Bernabé Rueda Jordán la pena que le fué impuesta...	3052	Otro de 23 de mayo de 1947 por el que se autoriza la subasta de las obras de «Desviación del camino vecinal de Mallo a la carretera de la Magdalena a Belmonte, excepto el puente sobre el río Luna (Pantano de Barrios de Luna)»...	3056
MINISTERIO DE AGRICULTURA			
DECRETO de 8 de mayo de 1947 por el que se declaran urgentes las obras de construcción del camino longitudinal de la zona dominada por el Canal de Montijo, en Badajoz, y las del camino de servicio del núcleo de Colonización de Mudapeño, en la zona del Pantano de la Torre del Aguila, en Sevilla...	3052	Otro de 23 de mayo de 1947 por el que se autoriza la ejecución, por el sistema de contrata, de las obras de «Terminación de la prolongación del dique de Candás (Oviedo)»...	3056
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL			
DECRETO de 8 de mayo de 1947 por el que se amplía el que creó el Cuerpo Especial Subalterno del Museo Nacional del Prado...	3053	Otro de 23 de mayo de 1947 por el que se autoriza la ejecución, por el sistema de contrata, de las obras de «Muelle del Comercio» en el puerto de Vigo...	3057
Otro de 8 de mayo de 1947 por el que se crea el Patronato Nacional de Archivos Históricos, en sustitución del Patronato del Archivo Histórico Nacional...	3053	Otro de 23 de mayo de 1947 por el que se autoriza la ejecución, por el sistema de contrata, de las obras de «Pabellones de venta y empaque números dos, tres y cuatro (habilitación del puerto pesquero)», en el puerto de Vigo...	3057
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS			
DECRETO de 23 de mayo de 1947 por el que se declaran de urgente ejecución las obras de nueva construcción de acceso a Madrid de las carreteras nacionales que se citan...	3054	Otro de 23 de mayo de 1947 por el que se autoriza la ejecución, por el sistema de contrata, de las obras de «Rampa de acceso al dique del Portinyol»...	3057
Otro de 23 de mayo de 1947 por el que se autoriza el concurso de proyectos, suministro y montaje de compuertas y mecanismos de los desagües de fondo del Pantano de Santa Teresa...	3054	Otro de 23 de mayo de 1947 por el que se autoriza la ejecución, por el sistema de contrata, de las obras de «Terminación de la ejecución, por el sistema de contrata, de las obras de reparación del muelle de Alfonso XII», en el puerto de Cartagena...	3058
		Otro de 23 de mayo de 1947 por el que se autoriza la ejecución, por el sistema de contrata, de las obras de «Dragado en la canal de acceso a los muelles», en el puerto de Huelva...	3058
		Otro de 23 de mayo de 1947 por el que se autoriza la ejecución, por el sistema de contrata, de las obras de «Terminación del muelle transversal (dragado; muros y revestimiento)» en el puerto de Castellón...	3058
		Otro de 23 de mayo de 1947 por el que se autoriza la ejecución, por el sistema de administración, de las obras de «Saneamiento de la playa del puerto de San Carlos de la Rápila (Tarragona)»...	3059

	Págs.
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO	
Orden de 12 de abril de 1947 por la que se resuelve el recurso de agravios de don Demetrio Madrid Antón interpuesto contra resolución del Subsecretario del Ministerio de Trabajo de 24 de enero de 1946	3059
Otra de 28 de abril de 1947 sobre los opositores a plazas del Cuerpo de Estadísticos Técnicos residentes en las Islas Canarias	3060
MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES	
Orden de 24 de febrero de 1947 por la que se nombra Agregado de Prensa a la Embajada de España en París a don Gonzalo de Murga	3061
MINISTERIO DE LA GOBERNACION	
Orden de 17 de mayo de 1947 por la que se dispone la separación del servicio y su baja en el Escalafón general del Cuerpo de Subalternos de Correos de don Enrique García Arriola	3061
Otra de 17 de mayo de 1947 por la que se dispone la separación del servicio y su baja en el Escalafón general del Cuerpo de Subalternos de Correos de don Salustiano Muñoz Ochaita	3061
MINISTERIO DEL EJERCITO	
Orden de San Hermenegildo (Varias Armas).—Orden de 7 de diciembre de 1945 por la que se conceden, a propuesta de la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, las condecoraciones pensionadas que se indican al personal de las distintas Armas y Cuerpos que se relaciona	3061
MINISTERIO DE JUSTICIA	
Orden de 8 de mayo de 1947 por la que se concede la libertad condicional a treinta y siete penados	3062
Otra de 16 de mayo de 1947 por la que se designa provisionalmente Juez municipal de Huesca a don Jorge Madurga Cuervas, Juez comarcal de Boltaña	3063
Otra de 19 de abril de 1947 por la que se desestima la petición deducida por don José Horcajada Rojo al amparo del Decreto de 22 de mayo de 1943	3063
Otra de 21 de mayo de 1947 por la que se traslada a la Audiencia de Málaga al Agente judicial don Luis Tobes Sánchez	3063
Otra de 21 de mayo de 1947 por la que se traslada a la Audiencia de La Coruña al Agente judicial don Celestino Sagra Moreno	3063
Otra de 23 de mayo de 1947 por la que se nombra para la plaza de Secretario de Gobierno de la Audiencia Territorial de Pamplona a don Joaquín María Urizarri Lasaga	3063
MINISTERIO DE HACIENDA	
Orden de 21 de mayo de 1947 por la que se convocan oposiciones para cubrir, en turno restringido, vacantes de Corredores de Comercio Colegiados	3064
Otra de 21 de mayo de 1947 por la que se convocan oposiciones para cubrir, en turno libre, vacantes de Corredores de Comercio Colegiados	3069
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	
Orden de 21 de abril de 1947 por la que se resuelve levantar la suspensión del derecho de registro en la zona que se cita de la provincia de Guadalajara afectada por la Orden de 30 de abril de 1940	3071
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
Orden de 21 de abril de 1947 por la que se dispone que la Escuela Nacional mixta de El Quexigal, ayuntamiento de Cebreros (Ávila), quede sometida a un Consejo de Protección escolar	3071
Otra de 22 de abril de 1947 por la que se dispone la agregación de una Escuela de párvulos a la Escuela graduada de niñas «José Antonio», del Ayuntamiento de Canillas (Madrid)	3071
Otra de 24 de abril de 1947 por la que se nombra Tribunal para la provisión de la cátedra de «Geometría des-	

	Págs.
criptiva» de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid	3071
Orden de 26 de abril de 1947 por la que se declara cancelada la fianza depositada por don José Ribot Botet para garantía de su cargo de Habilitado de los Maestros nacionales del partido judicial de Solsona (Lérida)	3072
Otra de 28 de abril de 1947 por la que se designa el Tribunal que ha de juzgar la oposición a la plaza de «Mecánico-electricista» vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Madrid	3072
Otra de 9 de mayo de 1947 por la que se convoca concurso-oposición para cubrir dos plazas de Profesores adjuntos en la Facultad de Veterinaria de Zaragoza	3072
Otra de 10 de mayo de 1947 por la que se autoriza a los Rectores de las Universidades para proponer nombramientos de Profesores adjuntos honorarios	3073
Otra de 17 de mayo de 1947 por la que se rectifica la de 14 de abril último sobre provisión de plazas de Profesores adjuntos en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid	3073
MINISTERIO DE TRABAJO	
Orden de 16 de mayo de 1947 por la que se descalifica la casa económica número 279 del proyecto aprobado a la Sociedad Cooperativa Inmobiliaria de España, señalada hoy con el número 2 de la calle del Duero, de la barriada «Hoteles del Guadalquivir», de Sevilla	3073
ADMINISTRACION CENTRAL	
HACIENDA.—Dirección General de Seguros.—Aviso oficial por el que se hace pública la inclusión en el Índice de las Sociedades en liquidación a la «Mutua Segorbina de Seguros sobre Incendios», domiciliada en Segorbe (Castellón)	3073
Aviso oficial por el que se hace público el otorgamiento de poderes como Delegado general para España de la Compañía Anónima de Seguros contra Incendios «La Urbana» a don Miguel García Alfonso	3074
INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección General de Industria.—Solicitando declaración de industria de «interés nacional»	3074
Dirección General de Comercio y Política Arancelaria.—Transcribiendo instancia extractada de don Francisco Parapar Santos, en representación de la razón social «Dolores Santos Fernández», en sucesión, de Vivero (Lugo), en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de hojalata en plancha, para su transformación en envases de conservas y salazones de pescados, con destino a la exportación	3074
Dirección General de Minas y Combustibles.—Anunciando a concurso de mérito para proveer una plaza de Ingeniero Vocal en el Instituto Geológico y Minero de España	3074
EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanza Primaria.—Aprobando la recepción y la liquidación final de las obras de construcción del Grupo escolar en Cibra (Córdoba)	3075
Aprobando la recepción y liquidación final de las obras con destino a Escuelas unitarias en Buenavista (Salamanca)	3075
Aprobando la devolución de la fianza al Contratista don Esteban Pimilla Aranda de las obras de construcción de las Escuelas graduadas de Nava (Oviedo)	3076
OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Obras Hidráulicas. (Sección de Obras Hidráulicas).—Anunciando la subasta de las obras del proyecto de solución de agua rodada para el abastecimiento de Hellín	3076
ANEXO AL NUMERO 121.—MINISTERIO DE HACIENDA.—Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos.—Texto refundido de los disposiciones que regulan la Contribución de Usos y Consumos. — Libro cuarto Contribución de Usos y Consumos. Impuestos especiales. Comprende: A. Reglamento del impuesto sobre el alcohol.—B. Idem id. sobre el azúcar.—C. Idem id. sobre la achicoria.—D. Idem id. sobre la cerveza.—Fascículo 30 (páginas 169 a 176).	
ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO de 8 de mayo de 1947 por el que se nombra fiscal territorial, con el haber anual de 28.000 pesetas, a don Carlos de Leguina y Juarrez, Abogado Fiscal del Tribunal Supremo.

A propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo dispuesto en el número tercero del artículo octavo del Estatuto del Ministerio Fiscal,

Vengo en nombrar para la plaza de Fiscal territorial, dotada con el haber anual de veintiocho mil pesetas y vacante por destitución de don Juan Serna Navarro, a don Carlos de Leguina y Juarrez, Fiscal territorial, que sirve el cargo de Abogado Fiscal del Tribunal Supremo, en el que continuará prestando sus servicios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de mayo de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERELO

DECRETO de 8 de mayo de 1947 por el que se promueve a la plaza de Fiscal territorial a don Antonio Reol Suárez, Fiscal provincial de ascenso.

A propuesta del Ministro de Justicia, previa deliberación del Consejo de Ministros y de conformidad con lo establecido en el artículo catorce del Estatuto del Ministerio Fiscal en relación con el veinticuatro del Reglamento para su aplicación,

Vengo en promover en turno segundo a la plaza de Fiscal territorial, dotada con el haber anual de veintisiete mil pesetas y vacante por nombramiento de Fiscal territorial con dotación superior de don Carlos de Leguina y Juarrez, a don Antonio Reol Suárez, Fiscal provincial de ascenso que desempeña el cargo de Secretario Técnico de la Inspección Fiscal del Tribunal Supremo, cuyo funcionario pasará a servir la plaza de Teniente Fiscal de la Audiencia Territorial de Madrid, vacante por nombramiento para otro cargo de don Luis Gredilla Ubierna.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de mayo de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERELO

DECRETO de 8 de mayo de 1947 por el que se promueve a la plaza de Fiscal provincial de ascenso a don Rafael Moreno y González-Anleo, Fiscal provincial de entrada.

A propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo trece del Estatuto del Ministerio Fiscal, en relación con el veintitrés del Reglamento para su aplicación,

Vengo en promover a la plaza de Fiscal provincial de ascenso, dotada con el haber anual de veinticinco mil pesetas y vacante por promoción de don Antonio Reol Suárez, a don

Rafael Moreno y González-Anleo, Fiscal provincial de entrada, que desempeña el cargo de Abogado Fiscal en la Audiencia Territorial de Granada, donde continuará prestando sus servicios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de mayo de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERELO

DECRETO de 8 de mayo de 1947 por el que se promueve a la plaza de Fiscal provincial de entrada a don Antonio González Cuéllar, Abogado Fiscal de término.

A propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo trece del Estatuto del Ministerio Fiscal, en relación con el veintitrés del Reglamento para su aplicación,

Vengo en promover a la plaza de Fiscal provincial de entrada, dotada con el haber anual de veintitrés mil quinientas pesetas y vacante por promoción de don Rafael Moreno y González-Anleo, a don Antonio González Cuéllar, Abogado Fiscal de término, que desempeña el cargo de Abogado Fiscal en la Audiencia Territorial de Madrid, donde continuará prestando sus servicios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de mayo de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERELO

DECRETO de 8 de mayo de 1947 por el que se reingresa en el servicio activo de la Carrera judicial a don Manuel Lojo Tato, Magistrado de entrada en situación de excedente forzoso.

A propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo establecido en las disposiciones orgánicas vigentes,

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de entrada, dotada con el haber anual de veintitrés mil quinientas pesetas y vacante por haber causado baja en la Carrera Judicial don Tomás Barinaga Mata, a don Manuel Lojo Tato, funcionario de la expresada categoría en situación de excedente forzoso, que tiene solicitado el reingreso en el servicio activo de su Carrera, destinándole a servir el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de La Coruña, vacante por nombramiento para otro cargo de don José Samuel Roberes García.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de mayo de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERELO

DECRETO de 8 de mayo de 1947 por el que se nombra para la plaza de Abogado Fiscal del Tribunal Supremo a don Luis Gredilla Ubierna, Fiscal territorial.

A propuesta del Ministro de Justicia, previa deliberación del Consejo de Ministros y de conformidad con lo establecido en las disposiciones orgánicas vigentes,

Vengo en nombrar para la plaza de Abogado Fiscal del Tribunal Supremo a don Luis Gredilla Ubierna, Fiscal territorial, que desempeña el cargo de Teniente Fiscal en la Audiencia Territorial de Madrid.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de mayo de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERELO

DECRETO de 8 de mayo de 1947 por el que se dispone la baja en la Carrera Fiscal de don Juan Serna Navarro, Fiscal territorial.

A propuesta del Ministro de Justicia y en cumplimiento de lo dispuesto en el número segundo del artículo treinta y ocho del Reglamento Orgánico del Estatuto del Ministerio Fiscal,

Vengo en acordar la destitución del cargo de Fiscal territorial de don Juan Serna Navarro, quien causará baja definitiva en el Escalafón de la Carrera Fiscal.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de mayo de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERELO

DECRETO de 8 de mayo de 1947 por el que se conmuta a Bernabé Rueda Jordán la pena que le fué impuesta.

Visto el expediente de indulto de Bernabé Rueda Jordán, condenado por la Audiencia Provincial de Granada, en sentencia de quince de mayo de mil novecientos treinta y siete, como autor de un delito de tenencia ilícita de armas, a la pena de dos años cuatro meses y un día de prisión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en el hecho;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en indultar a Bernabé Rueda Jordán de la pena que le fué impuesta en la expresada sentencia, conmutándosela por la de seis meses y un día de prisión menor.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de mayo de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERELO

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO de 8 de mayo de 1947 por el que se declaran urgentes las obras de construcción del camino longitudinal de la zona dominada por el Canal de Montijo, en Badajoz, y las del camino de servicio del núcleo de Colonización de Mudapelo, en la zona del Pantano de la Torre del Aguila, en Sevilla.

La Dirección General de Colonización ha aprobado el Proyecto del camino longitudinal de la zona declarada de interés nacional que domina el primer tramo del Canal de Montijo y el del camino de servicio del núcleo de Colonización de Mudapelo, en la zona, también de interés nacional, del Canal derivado del Pantano de la Torre del Aguila, en el Arroyo Salado de Morón.

Como en ambas zonas el Servicio de Colonias Penitenciarias Militarizadas está realizando en la actualidad importantes obras hidráulicas dependientes del Ministerio de Obras Públicas, y, por tanto, dispone en ellas de una organización que permite ejecutar la construcción de los caminos indicados con las máximas garantías y en los plazos previstos, circunstancia esta última que ofrece marcado interés para acometer con urgencia las restantes obras de colonización en dichas zonas, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declaran urgentes, a los efectos de aplicación e la Ley de ocho de septiembre de mil novecientos treinta y nueve, las obras siguientes:

a) Camino longitudinal de la zona de interés nacional dominada por el primer tramo del Canal de Montijo, en la provincia de Badajoz, cuyo presupuesto de ejecución por con-

trata asciende a un millón quinientas nueve mil ciento cuarenta y cinco pesetas con cincuenta céntimos.

b) Camino de servicio del núcleo de Colonización de Mudapelo, en la zona de interés nacional del Pantano de la Torre del Aguila, en el Arroyo Salado de Morón, provincia de Sevilla, con presupuesto de ejecución por contrata de cuatrocientas setenta y seis mil doscientas setenta y dos pesetas con sesenta y tres céntimos.

Artículo segundo.—En los convenios que para la realización de estas obras han de establecerse entre el Instituto Nacional de Colonización y el Servicio de Colonias Penitenciarias Militarizadas se tendrán en cuenta las siguientes condiciones:

Primera. La obligación por parte de este Servicio de no emplear en los trabajos, en tanto sea posible, más que mano de obra realizada por obreros libres.

Segunda. A pesar del carácter de obra por administración con que se realizarán estos trabajos, para evitar duplicidades en la Contabilidad, el Instituto Nacional de Colonización queda autorizado para abonar la obra ejecutada mediante relaciones valoradas y certificaciones mensuales que se extenderán:

a) Las relaciones valoradas, con los precios consignados en el presupuesto de ejecución material, debiendo constar la conformidad con las mismas del Servicio de Colonias Penitenciarias Militarizadas.

b) Las certificaciones de obra ejecutada, por los precios consignados en el presupuesto de ejecución material, añadiendo el uno por ciento de imprevistos, el nueve por ciento de beneficio industrial, con objeto de que el Servicio de Colonias Penitenciarias Militarizadas pueda atender al establecimiento de campamentos, a su organización sanitaria y a la adquisición de medios auxiliares para los trabajos, y el tres por ciento que se aplicará a los conceptos de dirección y administración de las obras, para dicho Servicio.

Artículo tercero.—Atendiendo a que el Servicio de Colonias Penitenciarias Militarizadas no pretende la obtención de

lucro, el Instituto Nacional de Colonización, de acuerdo con el citado Servicio, queda autorizado para proponer al Ministro de Agricultura, que resolverá, las modificaciones en alza o en baja de los precios unitarios del Proyecto, con el fin de que en todo momento éstos se hallen ajustados a la realidad precisa para la más conveniente ejecución de las obras.

Artículo cuarto.—Dado el carácter especial del Servicio de Colonias Penitenciarias Militarizadas, a quien se encarga la realización de estos trabajos, los créditos para estas obras, así como las certificaciones que se formalicen, estarán sometidos a los mismos descuentos que las demás que ejecute el Instituto Nacional de Colonización por el sistema de administración.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de mayo de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
CARLOS REIN SEGURA

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETO de 8 de mayo de 1947 por el que se amplía el que creó el Cuerpo Especial Subalterno del Museo Nacional del Prado.

Por Decreto de nueve de mayo de mil novecientos cuarenta y dos fué creado el Cuerpo Especial de Subalternos del Museo Nacional del Prado, disponiéndose en el artículo segundo que los funcionarios que integran dicho Cuerpo tendrán derecho a quinquenios de quinientas pesetas, a partir de la fecha de posesión en propiedad en el mismo.

El Cuerpo de referencia ha quedado integrado por funcionarios de nuevo ingreso y por otros que, aunque incorporados al mismo con arreglo a las normas contenidas en los artículos cuarto y quinto del citado Decreto, venían ya prestando sus servicios con otro carácter en el Museo Nacional del Prado.

No parece lógico que el personal que se encuentra en este caso perciba los haberes que le han de corresponder en concepto de aumento de sueldo por quinquenios a partir de la fecha de su incorporación al Cuerpo Especial Subalterno, pues con ello quedarían sin recompensar servicios que, aun prestados con distinto carácter, tenían la misma finalidad; por lo que es evidente que proceda establecer una más justa regulación en cuanto a la determinación de las fechas que hayan de servir de base para el cómputo de servicios, ya que el Decreto de nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y dos, al disponer que aquéllos tendrían derecho a quinquenios de quinientas pesetas a partir de la fecha de posesión en propiedad en el Cuerpo Especial, no había previsto el caso de que en el mismo ingresase personal que había prestado otros servicios en el mismo Centro.

En atención a las consideraciones anteriormente expuestas, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo primero.—Los servicios ejercidos en propiedad en el Museo Nacional del Prado por el personal del Cuerpo Especial Subalterno del mismo antes de la constitución de éste serán computados en su propia extensión a los efectos del disfrute de los quinquenios establecidos en los artículos segundo

y séptimo del Decreto de nueve de mayo de mil novecientos cuarenta y dos.

Artículo segundo.—La aplicación de lo establecido en el artículo anterior queda subordinada a la existencia de crédito presupuestario suficiente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de mayo de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,

JOSE IBÁÑEZ MARTIN,

DECRETO de 8 de mayo de 1947 por el que se crea el Patronato Nacional de Archivos Históricos, en sustitución del Patronato del Archivo Histórico Nacional.

La eficacia lograda en el funcionamiento del Patronato del Archivo Histórico Nacional, creado, por Decreto de primero de febrero de mil novecientos cuarenta y seis, aconseja extender la acción de dicho Organismo a los demás Archivos históricos dependientes del Ministerio de Educación Nacional, modificando convenientemente su régimen, para adecuarlo a las nuevas misiones que deben serle confiadas.

En consecuencia, a propuesta del Ministerio de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO .

Artículo primero.—En sustitución del Patronato del Archivo Histórico Nacional se crea el Patronato Nacional de Archivos Históricos dependientes del Ministerio de Educación Nacional.

Se integrarán en este Patronato el Archivo Histórico Nacional y los demás Archivos de carácter histórico que se disponga por Orden ministerial a propuesta de la Dirección General de Archivos y Bibliotecas.

Los fines de dicho Patronato serán:

a) Procurar el acrecentamiento de los fondos de los Archivos por medio de adquisiciones y estimulando los depósitos y donaciones.

b) Proponer o informar al Ministerio de Educación Nacional acerca de las adquisiciones de documentos, sellos, etcétera, que haya de hacer dicho Departamento con destino al enriquecimiento de las colecciones de los Archivos.

c) Velar por la mejor conservación de los fondos de los edificios de los Archivos.

d) Promover las publicaciones de inventario, catálogos, series documentales y trabajos, con la colaboración, en caso oportuno, de los organismos con él relacionados y la comunicación de los Archivos con los demás nacionales y extranjeros y con las Corporaciones científicas.

e) Informar, cuando así lo disponga la legislación del Cuerpo de Archiveros, en los casos de vacantes de los Directores de los Archivos.

f) Intervenir en todo lo que se refiere a la adquisición, enajenación y actos de gestión de cualquier especie de los bienes muebles e inmuebles que formen o deban formar parte del patrimonio de los Archivos Históricos, a reserva de la aprobación del Ministerio de Educación Nacional.

g) Emitir informe en todas las materias que especialmente le estén afectadas por virtud de este Decreto y en todos los asuntos que le sean sometidos por el Ministerio de Educación Nacional.

h) Organizar exposiciones de carácter histórico-documental.

i) Desempeñar cuantas comisiones le hubiesen sido encargadas al extinguido Patronato del Archivo Histórico Nacio-

nal por el Ministerio de Educación Nacional y cualesquiera otras que éste le encomiende.

Artículo segundo.—Corresponden al Ministro de Educación Nacional y al Director General de Archivos y Bibliotecas, respectivamente, los cargos de Presidente y Vicepresidente de Honor del Patronato Nacional de Archivos Históricos.

En ausencia del Ministro y cuando asista a las sesiones el Director general de Archivos y Bibliotecas, éste ocupará la Presidencia.

El Patronato efectivo estará constituido por los siguientes miembros, con voz y voto: un Presidente, un Vicepresidente, seis Vocales y un Secretario.

a) El Presidente y los Vocales electivos serán designados entre miembros del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Académicos, Catedráticos y Archiveros.

b) El cargo de Vicepresidente electivo recaerá en el Director del Archivo Histórico Nacional, y el de Secretario, en uno de los funcionarios facultativos de dicho centro.

c) Serán Vocales natos el Inspector general de Archivos y los Directores de los Archivos Generales que se incorporen al Patronato. En caso de vacante o de enfermedad asistirán al Patronato el Inspector y los Directores en funciones.

d) La designación de todos los miembros que constituyen el Patronato se hará por Orden ministerial. Los comprendidos en el apartado b) podrán ser renovados en la forma que prescriba el Reglamento.

Artículo tercero.—Los recursos propios del Patronato Nacional de Archivos Históricos serán:

a) Las cantidades que se le consignen en los Presupuestos del Estado.

b) Las donaciones y legados.

c) El producto de la venta de sus propias publicaciones o de las reproducciones acordadas por el Patronato.

d) Cualquier otro recurso autorizado por el Ministerio de Educación Nacional a propuesta del Patronato.

Artículo cuarto.—Corresponde al Patronato administrar libremente sus recursos propios, sin otras limitaciones que las especialmente contenidas en este Decreto y las de carácter general que se deriven de la legislación de Hacienda.

Artículo quinto.—En el primer trimestre de cada año, el Presidente del Patronato enviará una Memoria al Director general de Archivos y Bibliotecas, dando cuenta de la labor desarrollada durante el año anterior.

Artículo sexto.—El Patronato celebrará sesiones ordinarias con la periodicidad que se acuerde en su Reglamento, y las extraordinarias que convoque el Presidente o que soliciten dos o más de sus miembros.

Artículo séptimo.—La representación oficial de los Archivos Históricos y de su Patronato corresponderá al Presidente.

A todos los efectos legales se considerará domiciliado el Patronato en el Archivo Histórico Nacional.

Artículo octavo.—Para la más rápida y eficaz gestión de los asuntos que por el presente Decreto le quedan sometidos, el Patronato podrá designar de su seno una Comisión ejecutiva, presidida por el Presidente o Vicepresidente, a fin de que actúe por delegación suya y sin perjuicio de que sus acuerdos sean sometidos al Pleno, en los casos y en la forma que prevenga el Reglamento.

Artículo noveno.—En el término de tres meses, a partir de la constitución del Patronato, éste somete á a la aprobación del Ministro de Educación Nacional el proyecto de su Reglamento de Régimen Interior.

Artículo décimo.—No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, el Ministro de Educación Nacional queda facultado para dictar las disposiciones que convengan al mejor

cumplimiento del presente Decreto y para aumentar el número de los Vocales, si lo estima conveniente.

Artículo once.—Quedan derogados todos los conceptos legales que se opongan a lo establecido en los artículos anteriores.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de mayo de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,

JOSE IBANEZ MARTIN.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO de 23 de mayo de 1947 por el que se declaran de urgente ejecución las obras de nueva construcción de acceso a Madrid de las carreteras nacionales que se citan.

Las obras de acceso a Madrid de las carreteras nacionales Madrid a Badajoz (V) y Madrid a Ciudad Real por Toledo (cuatrocientos uno), por el puente de Praga, están iniciadas y son de urgente realización. Conviene a tal fin acelerar los trámites administrativos necesarios, en todos los órdenes.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declaran de urgente ejecución, a los efectos de aplicación de la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve sobre expropiación forzosa, las obras de nueva construcción de acceso a Madrid de las carreteras nacionales: Madrid a Badajoz (V) y Madrid a Ciudad Real por Toledo (cuatrocientos uno); por el puente de Praga.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Barcelona a veintitrés de mayo de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,

JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA
Y MENENDEZ-VALDES

DECRETO de 23 de mayo de 1947 por el que se autoriza el concurso de proyectos, suministro y montaje de compuertas y mecanismos de los desagües de fondo del Pantano de Santa Teresa.

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de Obras Públicas para celebración del concurso de proyectos, suministro y montaje de compuertas y mecanismos de los desagües de fondo del Pantano de Santa Teresa, en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente en la materia, así como los preceptos del artículo sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, a propuesta del Ministro de Obras Públicas, de conformidad con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para la celebración del concurso de proyectos, suministro y montaje de compuertas y mecanismos de los desagües de fondo del Pantano de Santa Teresa, por su presupuesto de

un millón doscientas mil pesetas, que se abonarán en dos anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Barcelona a veintitrés de mayo de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA
Y MENENDEZ-VALDES

DECRETO de 23 de mayo de 1947 por el que se autoriza la subasta de las obras de «Desagüe de La Albufera al Mar (Valencia)».

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de Obras Públicas para la celebración de la subasta de las obras de «Desagüe de La Albufera al Mar (Valencia)», en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente en la materia, así como los preceptos del artículo sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, a propuesta del Ministro de Obras Públicas, de conformidad con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para la celebración de la subasta de las obras de «Desagüe de La Albufera al Mar (Valencia)», por su presupuesto de un millón novecientas siete mil novecientas setenta y dos pesetas con cincuenta y dos céntimos, que se abonarán en tres anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Barcelona a veintitrés de mayo de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA
Y MENENDEZ-VALDES

DECRETO de 23 de mayo de 1947 por el que se autoriza la subasta de las obras de «Encauzamiento de la Rambla de Villanueva, de Motril».

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de Obras Públicas para la celebración de la subasta de las obras de «Encauzamiento de la Rambla de Villanueva, de Motril», en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente en la materia, así como los preceptos del artículo sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, a propuesta del Ministro de Obras Públicas, de conformidad con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para la celebración de la subasta de las obras de «Encauzamiento de la Rambla de Villanueva, de Motril», por su presupuesto de cuatrocientas treinta y cuatro mil novecientas veintinueve pesetas con sesenta y dos céntimos, que se abonarán en dos anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Barcelona a veintitrés de mayo de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA
Y MENENDEZ-VALDES

DECRETO de 23 de mayo de 1947 por el que se autoriza la subasta de las obras de «Abastecimiento de Cedrillas (Teruel)».

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de Obras Públicas para la celebración de la subasta de las obras de «Abastecimiento de Cedrillas (Teruel)», en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente en la materia, así como los preceptos del artículo sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, a propuesta del Ministro de Obras Públicas, de conformidad con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para la celebración de la subasta de las obras de «Abastecimiento de Cedrillas (Teruel)», por su presupuesto de doscientas cincuenta y dos mil setecientas setenta pesetas con veintiocho céntimos, que se abonarán en dos anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Barcelona a veintitrés de mayo de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA
Y MENENDEZ VALDES

DECRETO de 23 de mayo de 1947 por el que se autoriza la subasta de las obras de «Mejora de los regadíos de Huétor-Tajar y Villanueva de Messía (Granada)».

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de Obras Públicas para la celebración de la subasta de las obras de «Mejora de los regadíos de Huétor-Tajar y Villanueva de Messía (Granada)», en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente en la materia, así como los preceptos del artículo sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, a propuesta del Ministro de Obras Públicas, de conformidad con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para la celebración de la subasta de las obras de «Mejora de los regadíos de Huétor-Tajar y Villanueva de Messía (Granada)», por su presupuesto de nueve millones quinientas ochenta y tres mil cuatrocientas treinta y dos pesetas con ochenta y seis céntimos, que se abonarán en cuatro anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Barcelona a veintitrés de mayo de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA
Y MENENDEZ-VALDES

DECRETO de 23 de mayo de 1947 por el que se autoriza la subasta de las obras de «Terminación de encauzamiento de los ríos Pico y Vena, en Burgos».

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de Obras Públicas para la celebración de la subasta de las obras de «Terminación del encauzamiento de los ríos Pico y Vena, en Burgos», en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente en la materia, así como los preceptos del artículo sesenta y siete de la Ley de

Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, a propuesta del Ministro de Obras Públicas, de conformidad con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para la celebración de la subasta de las obras de «Terminación del encauzamiento de los ríos Pico y Vena, en Burgos», por su presupuesto de un millón setecientos veintitrés mil seiscientos setenta y dos pesetas con cuarenta y tres céntimos, que se abonarán en dos anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Barcelona a veintitrés de mayo de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA
Y MENENDEZ-VALDES

DECRETO de 23 de mayo de 1947 por el que se autoriza la subasta de las obras de «Abastecimiento de agua de Los Molares (Sevilla)».

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de Obras Públicas para la celebración de la subasta de las obras de «Abastecimiento de agua de Los Molares (Sevilla)», en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente en la materia, así como los preceptos del artículo sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, a propuesta del Ministro de Obras Públicas, de conformidad con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para la celebración de la subasta de las obras de «Abastecimiento de agua de Los Molares (Sevilla)», por su presupuesto de trescientas cuarenta y seis mil seiscientos cuarenta y seis pesetas con setenta y siete céntimos, que se abonarán en dos anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Barcelona a veintitrés de mayo de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA
Y MENENDEZ-VALDES

DECRETO de 23 de mayo de 1947 por el que se autoriza la subasta de las obras de «Abastecimiento de aguas de Tuilla», ayuntamiento de Langreo (Oviedo).

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de Obras Públicas para celebración de la subasta de las obras de «Abastecimiento de aguas a Tuilla», ayuntamiento de Langreo (Oviedo), en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente en la materia, así como los preceptos del artículo sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, a propuesta del Ministro de Obras Públicas, de conformidad con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para la celebración de la subasta de las obras de «Abastecimiento de aguas a Tuilla», ayuntamiento de Langreo

(Oviedo), por su presupuesto de trescientas noventa y siete mil cuatrocientas noventa pesetas con ochenta y cinco céntimos, que se abonarán en dos anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Barcelona a veintitrés de mayo de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA
Y MENENDEZ-VALDES

DECRETO de 23 de mayo de 1947 por el que se autoriza la subasta de las obras de «Desviación del camino vecinal de Mallo a la carretera de la Magdalena a Belmonte, excepto el puente sobre el río Luna (Pantano de Barrios de Luna)».

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de Obras Públicas para celebración de la subasta de las obras de «Desviación del camino vecinal de Mallo a la carretera de La Magdalena a Belmonte, excepto el puente sobre el río Luna (Pantano de Barrios de Luna)», en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente en la materia, así como los preceptos del artículo sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, a propuesta del Ministro de Obras Públicas, de conformidad con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para la celebración de la subasta de las obras de «Desviación de camino vecinal de Mallo a la carretera de La Magdalena a Belmonte, excepto el puente sobre el río Luna (Pantano de Barrios de Luna)», por su presupuesto de un millón seiscientos ochenta y dos mil seiscientos ochenta y una pesetas con sesenta y ocho céntimos, que se abonarán en tres anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Barcelona a veintitrés de mayo de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA
Y MENENDEZ-VALDES

DECRETO de 23 de mayo de 1947 por el que se autoriza la ejecución, por el sistema de contrata, de las obras de «Terminación de la prolongación del dique de Cándas (Oviedo)».

Examinado el expediente incoado por el Ministerio de Obras Públicas para ejecutar, mediante contrata, las obras de «Terminación de la prolongación del dique de Cándas (Oviedo)», en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente, de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para ejecutar, por el sistema de contrata, las obras de «Terminación de la prolongación del dique de Cándas (Oviedo)», con arreglo al proyecto aprobado técnicamente por Orden ministerial de veintisiete de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis y al pliego de condiciones particulares y económicas que ha servido de base a la tramitación del expediente,

Artículo segundo.—El importe del presupuesto de ejecución por el señalado sistema, que se eleva a siete millones ciento setenta y cuatro mil seiscientos setenta y siete pesetas con veinticuatro céntimos, imputable a los fondos procedentes de la emisión de Obligaciones a que ha sido autorizada la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado, por Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y seis, se distribuye en cuatro anualidades: la del corriente ejercicio económico de mil novecientos cuarenta y siete, por importe de quinientas mil pesetas; las de mil novecientos cuarenta y ocho y mil novecientos cuarenta y nueve, por el de dos millones quinientas mil pesetas cada una; y la de mil novecientos cincuenta, por el resto, de un millón seiscientos setenta y cuatro mil seiscientos setenta y siete pesetas con veinticuatro céntimos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Barcelona a veintitrés de mayo de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,

JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA
Y MENENDEZ-VALDES

DECRETO de 23 de mayo de 1947 por el que se autoriza la ejecución, por el sistema de contrata, de las obras de «Muelle de Comercio» en el puerto de Vigo.

Examinado el expediente incoado por el Ministerio de Obras Públicas para ejecutar, por el sistema de contrata, las obras del «Muelle de Comercio» en el puerto de Vigo, en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente; de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para ejecutar, por el sistema de contrata, las obras del «Muelle de Comercio» en el puerto de Vigo, con arreglo al proyecto aprobado técnicamente por Orden ministerial de dieciocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis y al Pliego de condiciones particulares y económicas que ha servido de base a la tramitación del expediente.

Artículo segundo.—El importe de presupuesto de ejecución por el señalado sistema, que asciende a la cantidad de ocho millones setecientos ochenta y cuatro mil seiscientos sesenta y ocho pesetas con noventa y siete céntimos, es imputable en su totalidad a los fondos procedentes de la emisión de Obligaciones a que ha sido autorizada la Junta de Obras del Puerto de Vigo por Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y seis, distribuyéndose en las siguientes anualidades: la del corriente ejercicio económico de mil novecientos cuarenta y siete, por importe de un millón doscientas diez mil pesetas; la de mil novecientos cuarenta y ocho, por el de tres millones quinientas mil pesetas, y la de mil novecientos cuarenta y nueve, por el resto, de cuatro millones setenta y cuatro mil seiscientos sesenta y ocho pesetas con noventa y siete céntimos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Barcelona a veintitrés de mayo de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,

JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA
Y MENENDEZ-VALDES

DECRETO de 23 de mayo de 1947 por el que se autoriza la ejecución por el sistema de contrata de las obras de «Pabellones de venta y empaque números dos, tres y cuatro (habilitación del puerto pesquero)» en el puerto de Vigo.

Examinado el expediente incoado por el Ministerio de Obras Públicas para ejecutar por el sistema de contrata las obras de «Pabellones de venta y empaque números dos, tres y cuatro (habilitación del puerto pesquero)» en el puerto de Vigo, en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente; de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para ejecutar por el sistema de contrata las obras de «Pabellones de venta y empaque números dos, tres y cuatro (habilitación del puerto pesquero)» en el puerto de Vigo, con arreglo al proyecto aprobado técnicamente por Orden ministerial de dieciséis de octubre de mil novecientos cuarenta y seis y documentos complementarios, y al Pliego de condiciones particulares y económicas que ha servido de base a la tramitación del expediente.

Artículo segundo.—El importe del presupuesto de ejecución por el señalado sistema, que asciende a la cantidad de ocho millones doscientas setenta y seis mil ciento treinta y cinco pesetas con cincuenta y siete céntimos, es imputable en su totalidad a los fondos procedentes de la emisión de Obligaciones a que ha sido autorizada la Junta de Obras del puerto de Vigo por Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y seis, distribuyéndose en las siguientes anualidades: la del corriente ejercicio económico de mil novecientos cuarenta y siete, por importe de dos millones trescientas mil pesetas; la de mil novecientos cuarenta y ocho, por el de cuatro millones doscientas mil pesetas, y la de mil novecientos cuarenta y nueve, por el resto, de un millón setecientos setenta y seis mil ciento treinta y cinco pesetas con cincuenta y siete céntimos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Barcelona a veintitrés de mayo de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,

JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA
Y MENENDEZ-VALDES

DECRETO de 23 de mayo de 1947 por el que se autoriza la ejecución, por el sistema de contrata, de las obras de «Rampa de acceso al dique del Portinyol».

Examinado el expediente incoado por el Ministerio de Obras Públicas para ejecutar por el sistema de contrata las obras de «Rampa de acceso al dique del Portinyol», en el puerto de Arenys de Mar, en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente; de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para ejecutar por el sistema de contrata las obras de «Rampa de acceso al dique del Portinyol», con arreglo al proyecto aprobado técnicamente por Orden ministerial de veintiuno de mayo de mil novecientos cuarenta y seis y documentos adicionales, que lo fueron por la de dieciséis de octubre de mil novecientos cuarenta y seis, y al Pliego de condiciones particulares y económicas que ha servido de base a la tramitación del expediente.

Artículo segundo.—El importe de presupuesto de ejecución por el señalado sistema, que asciende a la cantidad de un millón quinientas ochenta y siete mil cuatrocientas noventa y ocho pesetas con ochenta y siete céntimos, es imputable en su totalidad a los fondos procedentes de la emisión de Obligaciones a que ha sido autorizada la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado por Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y seis, distribuyéndose en las siguientes anualidades: la del corriente ejercicio económico de mil novecientos cuarenta y siete, por importe de quinientas mil pesetas, y la de mil novecientos cuarenta y ocho, por el resto, de un millón ochenta y siete mil cuatrocientas noventa y ocho pesetas con ochenta y siete céntimos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Barcelona a veintitrés de mayo de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA
Y MENENDEZ-VALDES

DECRETO de 23 de mayo de 1947 por el que se autoriza la ejecución, por el sistema de contrata, de «Terminación de las obras de reparación del muelle de Alfonso XII», en el puerto de Cartagena.

Examinado el expediente incoado por el Ministerio de Obras Públicas para ejecutar, por el sistema de contrata, las obras de «Terminación de las obras de reparación del muelle de Alfonso XII» y la adquisición, por el de administración, del cemento necesario para las mismas, en el puerto de Cartagena, en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente; de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para ejecutar, por el sistema de contrata, la «Terminación de las obras de reparación del muelle de Alfonso XII», en el puerto de Cartagena, con arreglo al proyecto aprobado técnicamente por Orden ministerial de ocho de marzo de mil novecientos cuarenta y seis y documentos complementarios, que lo fueron por la de tres de septiembre de mil novecientos cuarenta y seis, y al Pliego de condiciones particulares y económicas que ha servido de base a la tramitación del expediente.

Artículo segundo.—Se autoriza igualmente al Ministro de Obras Públicas para la adquisición, por el sistema de administración, del cemento necesario para las obras señaladas en el artículo anterior.

Artículo tercero.—Los importes de los presupuestos de ejecución y adquisición, por los respectivos sistemas, que se elevan a las cantidades de quince millones doscientas veintisiete mil quinientas cuarenta y nueve pesetas con veintisiete céntimos y cinco millones doscientas veintiocho mil seiscientos quince pesetas, son imputables en su totalidad a los fondos procedentes de la emisión de Obligaciones a que ha sido autorizada la Junta de Obras del Puerto de Cartagena por Ley de dieciocho de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, distribuyéndose en las siguientes anualidades: para el ejercicio de mil novecientos cuarenta y siete, por los importes de un millón, quinientas mil y quinientas mil pesetas; para el de mil novecientos cuarenta y ocho, por los de cuatro millones y un millón cuatrocientas mil pesetas; para el de mil novecientos cuarenta y nueve, por los de cinco millones y un millón setecientos mil pesetas, y para el de mil novecientos cincuenta, por los restos, de cuatro millones setecientos veintisiete mil qui-

nientas cuarenta y nueve pesetas con veintisiete céntimos y un millón seiscientos veintiocho mil seiscientos quince pesetas, respectivamente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Barcelona a veintitrés de mayo de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA
Y MENENDEZ-VALDES

DECRETO de 23 de mayo de 1947 por el que se autoriza la ejecución, por el sistema de contrata, de las obras de «Dragado en la canal de acceso a los muelles» en el puerto de Huelva.

Examinado el expediente incoado por el Ministerio de Obras Públicas para la ejecución, por el sistema de contrata, de las obras de «Dragado en la canal de acceso a los muelles» en el puerto de Huelva, en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente; de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para ejecutar, por el sistema de contrata, las obras de «Dragado en la canal de acceso a los muelles» en el puerto de Huelva, con arreglo al proyecto modificado aprobado técnicamente por Orden ministerial de dieciséis de enero de mil novecientos cuarenta y siete y al Pliego de condiciones particulares y económicas que ha servido de base a la tramitación del expediente.

Artículo segundo.—El importe del presupuesto de ejecución por el señalado sistema, que asciende a la cantidad de doce millones novecientos ochenta y tres mil seiscientos noventa y ocho pesetas con diecisiete céntimos, imputable a los fondos procedentes de la subvención del Estado de la Junta de Obras del Puerto de Huelva, se distribuye en tres anualidades: la del corriente ejercicio económico de mil novecientos cuarenta y siete, por importe de dos millones de pesetas; la de mil novecientos cuarenta y ocho, por el de seis millones quinientas mil pesetas, y la de mil novecientos cuarenta y nueve, por el resto, de cuatro millones cuatrocientas ochenta y tres mil seiscientos noventa y ocho pesetas con diecisiete céntimos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Barcelona a veintitrés de mayo de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA
Y MENENDEZ-VALDES

DECRETO de 23 de mayo de 1947 por el que se autoriza la ejecución, por el sistema de contrata, de las obras de «Terminación del muelle transversal (dragado, muros y revestimiento)» en el puerto de Castellón.

Examinado el expediente incoado por el Ministerio de Obras Públicas para la ejecución, por el sistema de contrata, de las obras de «Terminación del muelle transversal (dragado, muro y revestimiento)» en el puerto de Castellón, en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente; de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para ejecutar, por el sistema de contrata, las obras de «Terminación del muelle transversal (dragado, muro y revestimiento)» en el puerto de Castellón, con arreglo al proyecto aprobado técnicamente por Orden ministerial de veinticuatro de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro y documentos complementarios, que lo fueron por la de cuatro de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, y al Pliego de condiciones particulares y económicas que ha servido de base a la tramitación del expediente.

Artículo segundo.—El importe del presupuesto de ejecución por el señalado sistema, que asciende a la cantidad de cinco millones setecientas sesenta y un mil quinientas sesenta y una pesetas con cuarenta y nueve céntimos, imputable a los fondos procedentes de la subvención del Estado de la Junta de Obras del Puerto de Castellón, se distribuye en tres anualidades: la del corriente ejercicio económico de mil novecientos cuarenta y siete, por importe de un millón de pesetas; la de mil novecientos cuarenta y ocho, por el de tres millones de pesetas; y la de mil novecientos cuarenta y nueve, por el resto, de un millón setecientas sesenta y un mil quinientas sesenta y una pesetas con cuarenta y nueve céntimos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Barcelona a veintitrés de mayo de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA
Y MENENDEZ-VALDES

DECRETO de 23 de mayo de 1947 por el que se autoriza la ejecución, por el sistema de administración, de las obras de «Saneamiento de la playa del puerto de San Carlos de la Rápita (Tarragona)».

Examinado el expediente incoado por el Ministerio de Obras Públicas para ejecutar, por el sistema de administración, las obras de «Saneamiento de la playa del puerto de San Carlos de la Rápita (Tarragona)», en cuya tramitación se han cum-

plido los requisitos exigidos por la legislación vigente; de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para ejecutar, por el sistema de administración, las obras de «Saneamiento de la playa del puerto de San Carlos de la Rápita (Tarragona)», con arreglo al proyecto aprobado técnicamente por Orden ministerial de once de febrero de mil novecientos cuarenta y seis y documentos complementarios, que lo fueron por la de diecisiete de octubre de mil novecientos cuarenta y seis.

Artículo segundo.—El importe del presupuesto de ejecución por el señalado sistema, que asciende a la cantidad de un millón seiscientas cuarenta y tres mil trescientas ochenta y cinco pesetas con setenta y nueve céntimos, es imputable, en su totalidad, a los fondos procedentes de la emisión de Obligaciones a que ha sido autorizada la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado por Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y seis, distribuyéndose en las siguientes anualidades: las de los ejercicios económicos de mil novecientos cuarenta y siete y mil novecientos cuarenta y ocho, por importe de seiscientas mil pesetas cada uno, y la de mil novecientos cuarenta y nueve, por el resto, de cuatrocientas cuarenta y tres mil trescientas ochenta y cinco pesetas con setenta y nueve céntimos.

Artículo tercero.—El Ayuntamiento de San Carlos de la Rápita, de acuerdo con el compromiso que tiene contraído, contribuirá a la ejecución de las obras con el veinticinco por ciento de su importe, el que deberá reintegrar al Estado en un plazo máximo de veinte años, devengando un interés anual del dos por ciento.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Barcelona a veintitrés de mayo de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA
Y MENENDEZ VALDES

PRESIDENCIA
DEL GOBIERNO

ORDEN de 12 de abril de 1947 por la que se resuelve el recurso de agravios de don Demetrio Madrid Antón interpuesto contra resolución del Subsecretario del Ministerio de Trabajo de 24 de enero de 1946.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 21 de febrero último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Demetrio Madrid Antón contra resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Trabajo de 24 de enero de 1946, que le deniega la revisión del puesto que le corresponde en el escalafón a que pertenece;

Resultando que con fecha 5 de enero de 1946 el recurrente eleva instancia al Subsecretario de su Departamento expo-

niendo que ha tenido conocimiento del último escalafón formado para los Subinspectores de Trabajo de segunda clase, en el cual figura con el número 37, que dicho número no es el que le corresponde en relación con los años de servicio que tiene prestados, aun admitiendo la sanción de dos años de postergación que le fué impuesta como consecuencia del expediente de depuración política por Orden del Ministerio de Trabajo de 16 de mayo de 1940.

Por ello suplica se rectifique el número que en el mencionado escalafón le ha sido asignado y se revise su expediente de depuración;

Resultando que con fecha 28 de febrero de 1946, por la Subsecretaría de Trabajo fué desestimada la anterior instancia, alegado que no era posible revisar un escalafón que no había sido publicado con carácter definitivo, ya que aquel al que se refería el interesado era sólo provisional y en él aparecen los funcionarios relacio-

nados simplemente por orden alfabético de apellidos. No obstante, sigue diciendo la resolución, puede anticiparse que el lugar que ocupe en el escalafón será el que le corresponda después de retrasarle dieciocho puestos a partir del lugar que hubiese de ocupar en principio según su antigüedad en el Cuerpo de Inspectores Auxiliares y en la categoría según a que pertenece. Tales efectos, derivados de la postergación, son los previstos por la Orden de la Presidencia del Gobierno de 4 de abril de 1940, sobre cuya base fué dictada la de 17 de mayo siguiente, que se le aplica al interesado;

Resultando que en 6 de febrero y 4 de abril de 1946 presentó el interesado, respectivamente, los recursos de reposición y agravios ante el Subsecretario del Ministerio de Trabajo reclamando contra la interpretación dada en la resolución de 28 de enero a las disposiciones en el mismo citadas;

Resultando que la Sección de Perso-

ral de Ministerio de Trabajo propone la desestimación de recurso por considerarlo improcedente, teniendo en cuenta:

1.º Que ha sido deducido contra una resolución de carácter informativo dictada por el Subsecretario del Departamento; y

2.º Que la materia a que el recurso se refiere se halla excluida expresamente del procedimiento de agravios, dado que la resolución a que el recurso se contrae tiene lugar en aplicación y ejecución de leyes y disposiciones referentes a depuraciones y responsabilidades políticas;

Resultando que la Asesoría Jurídica del Ministerio, coincidiendo con la Sección de personal, considera igualmente improcedente el recurso de agravios formulado por el señor Madrid;

Resultando que con fecha 16 de noviembre de 1946 la Presidencia del Gobierno dió traslado del recurso al Consejo de Estado;

Resultando que en el recurso se han observado por parte de la Administración los trámites establecidos por las disposiciones vigentes.

Vistos: Ley de 22 de junio de 1894. Ley de 18 de marzo de 1944. Orden de 13 de junio de 1944 y demás disposiciones aplicables;

Considerando. Que el recurso de agravios ha sido deducido contra una resolución del Subsecretario del Ministerio de Trabajo que no había causado estado ni podía causar lo porque aquél carecía de la oportuna delegación de firma que el Ministro le hubiera conferido, procediendo, pues, contra la misma un recurso de alzada ante el Ministro;

Considerando que en apoyo de esta tesis precisamente es doctrina general puesta de manifiesto en reiteradas sentencias de Tribunal Supremo, entre otras las de 23 de febrero de 1894, 30 de diciembre de 1897, 27 de septiembre de 1900 y 20 de octubre de 1905, que las resoluciones de las Direcciones Generales, y en este caso puede decirse de la Subsecretaría, sólo causan estado cuando alguna disposición legislativa o reglamentaria así lo dispone, siendo en todos los demás supuestos apelables ante los respectivos Ministros;

Considerando que el recurso de agravios, como el contencioso-administrativo y por los propios fundamentos que éste, sólo es procedente contra aquellas resoluciones de la Administración que hayan agotado la vía gubernativa, por haberse agotado contra las mismas todos los recursos ordinarios, por lo cual, procediendo o siendo admisible el de alzada, ni puede entenderse agotada dicha vía gubernativa ni tampoco puede válidamente interponerse un recurso de agravios directamente contra la resolución combatida, toda vez que ésta no ha causado estado;

Considerando que formulado el recurso de agravios antes de apurar la vía gubernativa carece de uno de los requisitos esenciales exigidos por el artículo primero de la Ley de 22 de junio de 1894, vigente por aplicación del artículo también primero de la Ley de 18 de marzo de 1944.

Por el Consejo de Ministros, de acuerdo con lo consultado al Consejo de Estado, se declara improcedente el recurso de agravios interpuesto por don Demetrio Madrid Antón contra resolución del Subsecretario del Ministerio de Trabajo de 24 de enero de 1946, que le deniega la revisión del escalafón a que pertenece.

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, a tenor de lo que dispone el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 12 de abril de 1947.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro de Trabajo.

ORDEN de 28 de abril de 1947 sobre los opositores a plazas del Cuerpo de Estadísticos Técnicos residentes en las Islas Canarias.

Ilmo. Sr.: La experiencia ha demostrado que, no obstante la remuneración suplementaria asignada a los funcionarios destinados en las Islas Canarias, son pocos los naturales o residentes de la Península que deseen prestar servicio en ellas, produciéndose de este modo una escasez de personal que ha de ir remediándose con traslados de carácter forzoso, que es conveniente evitar.

Un medio eficaz para ello sería contar con mayor número de funcionarios interesados en residir en aquellas islas, a cuyo fin se pueden dar a las personas allí residentes ciertas facilidades que impliquen una ayuda económica para tomar parte en oposiciones de ingreso en los Cuerpos del Estado que desempeñan funciones en aquel archipiélago.

Por tales razones, esta Presidencia ha tenido a bien disponer:

1.º Quienes aspiren a tomar parte en las oposiciones de ingreso en el Cuerpo de Estadísticos Técnicos convocadas por Orden de 21 de marzo del corriente año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 9 de abril) y residan en cualquiera de las Islas Canarias podrán, si son admitidos como opositores, realizar los ejercicios correspondientes en Santa Cruz de Tenerife, solicitándolo al efecto mediante instancia acompañada de la que presenten para tomar parte en la oposición.

2.º En armonía con lo dispuesto en

el apartado 3.º de la Orden de convocatoria, designará V. I. dos Estadísticos Facultativos y un Estadístico Técnico, sean o no miembros del Tribunal de las oposiciones precisadas, para que, con los Delegados de Estadística de las dos provincias Canarias, se constituyan en Tribunal Auxiliar y examinen a los opositores a que se refiere el apartado anterior, presenciando los ejercicios orales y escritos y calificando, además, los ejercicios orales, todo ello con arreglo a las instrucciones de la convocatoria. Los ejercicios escritos serán calificados por el Tribunal de las oposiciones, aun en los casos de opositores que, por no haber sido aprobados en los ejercicios orales subsiguientes queden excluidos.

3.º El examen psicotécnico a que se refiere la instrucción sexta de las aprobadas por la Orden de convocatoria se efectuará en Las Palmas o en Santa Cruz de Tenerife, según lo que oportunamente acuerde V. I., previa propuesta del Instituto Nacional de Psicotecnia, que podrá delegar en la Oficina-Laboratorio de Las Palmas o en personal habilitado al efecto, la preparación e inspección de las pruebas correspondientes, reservando la valoración y calificación de las mismas a sus Servicios Centrales.

4.º Los opositores acogidos a esta Orden que obtengan plaza prestarán servicio durante cinco años, como mínimo, en las Delegaciones de Estadística de las provincias Canarias. En caso de que el número de aprobados exceda al de vacantes allí existentes, elegirán vacante en las Delegaciones de las Islas o de la Península por el orden en que figuren en la lista definitiva de aprobados, y los excedentes que sean destinados a las Delegaciones provinciales peninsulares tendrán derecho preferente por orden de antigüedad a ocupar las vacantes que se produzcan en las Delegaciones de Canarias durante cinco años, contados desde la fecha de aprobación ministerial de las oposiciones, quedando establecida la obligación, para los más modernos, de ocupar dichas vacantes durante cinco años, como mínimo, a falta de peticionarios.

5.º Las dudas que se presenten en la interpretación de lo dispuesto en esta Orden serán resueltas por V. I. teniendo en cuenta los fines de la misma y las instrucciones dadas para la oposición de que se trata.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de abril de 1947.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Estadística.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

ORDEN de 24 de febrero de 1947 por la que se nombra Agregado de Prensa a la Embajada de España en París a don Gonzalo de Murga.

Excmo. Sr.: A propuesta del Ministerio de Educación Nacional, he tenido a bien nombrar Agregado de Prensa a la Embajada de España en París a don Gonzalo de Murga.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 24 de febrero de 1947.

MARTIN ARTAJÓ

Excmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 17 de mayo de 1947 por la que se dispone la separación del servicio y su baja en el Escalafón general del Cuerpo de Subalternos de Correos de don Enrique García Arriola.

Ilmo. Sr.: En el oportuno expediente: Resultando que por Orden ministerial de 17 de septiembre último, en virtud de expediente, don Enrique García Arriola, Subalterno de 4.000 pesetas de haber anual, fué declarado cesante por no haberse presentado a ejercer su cargo dentro del plazo posesorio ni haber solicitado prórroga del mismo al obtener su reingreso en el servicio activo procedente de la situación de excedencia voluntaria, y destinado a la Estafeta de Badalona, y electo de ésta a la Administración Principal de Madrid;

Resultando que en armonía con lo que determina la Orden ministerial de 14 de abril de 1945, fueron reservadas para el turno de cesantes varias vacantes en las corridas de escalas efectuadas en 30 de diciembre y 18 de enero últimos; que participando al interesado, por medio de cédulas de fechas 28 de enero y 20 de febrero últimos, la reserva de una de las vacantes, y firmado el enterado de las mismas, no manifestó el deseo de aceptar su reingreso;

Resultando que el 10 de abril último se pasó el expediente al Consejo de Dirección, a fin de que este Organismo dictaminase, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 307 del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo, en

relación con el primero del Consejo de Dirección, de 10 de abril de 1942;

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido todas las prescripciones que establece la vigente legislación;

Visto el artículo 95 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, para la aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio del mismo año; el dictamen del Consejo de Dirección y demás disposiciones concordantes;

Considerando que al dejar sin respuesta la invitación que por dos veces se comunicó al interesado, este silencio debe estimarse como abandono de su derecho a reingresar en el Cuerpo;

En su virtud,

Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por esa Dirección General, se ha servido disponer:

Que don Enrique García Arriola, Subalterno de Correos en la Escala de cesantes, de 4.000 pesetas de haber anual, se le separe del Cuerpo de Subalternos de Correos, dándole de baja en el Escalafón general del mismo.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de mayo de 1947.—
P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

ORDEN de 17 de mayo de 1947 por la que se dispone la separación del servicio y su baja en el Escalafón general del Cuerpo de Subalternos de Correos de don Salustiano Muñoz Ochaíta.

Ilmo. Sr.: En el oportuno expediente: Resultando que por Orden ministerial de 26 de febrero de 1946, en virtud de expediente, don Salustiano Muñoz Ochaíta, Subalterno de 5.000 pesetas de haber anual, fué declarado cesante por no haberse presentado a ejercer su cargo dentro del plazo posesorio ni haber solicitado prórroga del mismo al obtener su reingreso en el servicio activo procedente de la situación de excedencia voluntaria, y destinado a la Administración Principal de Madrid;

Resultando que en armonía con lo que determina la Orden ministerial de 14 de abril de 1945, fueron reservadas para el turno de cesantes varias vacantes en las corridas de escalas efectuadas en 30 de diciembre y 18 de enero últimos; que participando al interesado, por medio de cédulas de fechas 28 de enero y 27 de febrero últimos, la reserva de una de las vacantes, y firmado el enterado en las mismas, no manifestó el deseo de aceptar su reingreso;

Resultando que el 10 de abril último

se pasó el expediente al Consejo de Dirección, a fin de que este Organismo dictaminase en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 307 del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo, en relación con el primero del Consejo de Dirección de 10 de abril de 1942;

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido todas las prescripciones que establece la vigente legislación;

Visto el artículo 95 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, para la aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio del mismo año; el dictamen del Consejo de Dirección y demás disposiciones concordantes;

Considerando que al dejar sin respuesta la invitación que por dos veces se comunicó al interesado, este silencio debe estimarse como abandono de su derecho a reingresar en el Cuerpo;

En su virtud,

Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por esa Dirección General, se ha servido disponer:

Que a don Salustiano Muñoz Ochaíta, Subalterno de Correos en la Escala de cesantes, de 5.000 pesetas de haber anual, se le separe del Cuerpo de Subalternos de Correos, dándole de baja en el Escalafón general del mismo.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de mayo de 1947.—
P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

MINISTERIO DEL EJERCITO

Consejo Supremo de Justicia Militar

Orden de San Hermenegildo (Varjas Armas)

ORDEN de 7 de diciembre de 1945 por la que se conceden, a propuesta de la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, las condecoraciones pensionadas que se indican al personal de las distintas Armas y Cuerpos que se relaciona.

Su Excelencia el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos, de acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, se ha servido conceder las Condecoraciones pensionadas que se indican al personal de las distintas Armas y Cuerpos que figuran en la siguiente relación, con la antigüedad que a cada uno se le señala:

RELACION QUE SE CITA

EMPLIDOS	SITUACION	NOMBRES	ANTIGUEDAD			Fecha que empieza a percibir			AUTORIDAD QUE CURSO LA DOCUMENTACION	Delegación de Hacienda por donde ha de percibir la pensión
			Día	Mes	Año	Día	Mes	Año		

Personal retirado con arreglo a los Decretos de 25 y 29 de abril de 1931, convertidos en Ley en 16 de septiembre del mismo año («C. L.» núm. 699), Retirados ordinarios y en reserva y comprendidos en Ley de 6 de noviembre de 1941 («D. O.» núm. 262 y BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 327), teniendo presente lo que dispone la Orden ministerial de 22 del mismo mes y año («D. O.» núm. 267 y BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 333).

Placas pensionadas con 1.200 pesetas anuales hasta fin de julio de 1945, y con 2.400 pesetas anuales desde 1.º de agosto de 1945 en adelante, con arreglo a la Ley de 17 de julio de 1945 («D. O.» núm. 161), previa deducción de las cantidades percibidas por pensión de Cruz, desde la fecha del cobro de esta nueva concesión

A R M A D A

S A N I D A D

Teniente Sanidad. Retirado D. Juan de Dios González Moltó 2 diciembre 1941 | 1 enero 1942 Ministerio de Marina | Palma de Mallorca. Queda rectificada la Orden de 25 de abril de 1945 («D. O.» núm. 100), por estar retirado.

Cruces pensionadas con 600 pesetas anuales hasta fin de julio de 1945, y con 1.200 pesetas anuales desde 1.º de agosto de 1945 en adelante, con arreglo a la Ley de 17 de julio de 1945 («D. O.» núm. 161)

A R M A D A

M A Q U I N A S

Auxiliar 1.º Retirado D. Francisco Farcedi Cazalla 15 noviembre 1936 | 1 diciembre 1941 Ministerio de Marina | Cádiz.

Madrid, 7 de diciembre de 1945.—DAVILA.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 8 de mayo de 1947 por la que se concede la libertad condicional a treinta y siete penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Ley de 23 de julio de 1914, en relación con el Decreto de 9 de junio de 1939; a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional a los siguientes penados, quienes podrán obtenerlo a la publicación de la presente Orden:

Del Reformatorio de Adultos de Alicante: Eugenio Romero Rodríguez.

De la Prisión Central de Burgos: Evaristo Payá Prieto, Mariano Quejido Jiménez.

De la Colonia Penitenciaria Militarizada, Primera Agrupación (Dos Hermanas): Juan Rojo Saguillo, Esteban del Pino Buendía.

Del Reformatorio de Adultos de Ocaña: José Rodríguez Maza, Juan Antonio Poveda Pedraz.

De la Prisión Central de Gijón: Fidel Rodríguez Martín.

De la Prisión Central de Guadalajara: Teófilo Rodrigo Cucharero, Emilio Castro Colmenero.

De la Prisión Central de Puerto de Santa María: Romualdo Fernández Sánchez.

De la Prisión Central de Talavera de la Reina: Liborio Vizcaino Vizcaino.

De la Prisión Escuela (Madrid): Salvador Ruiz Rojo, Juan Juliá Garijo, Julián Matey Fernández, Victoriano Negro Rodríguez.

De la Prisión Celular de Barcelona: Francisco Lamarca Folgueras, Manuel Damáu Gil, Juan Ortega Ana, Hilario Vidal Rocafort.

De la Prisión Provincial de Badajoz: Natalio Guerrero Zambrano, Rogelio Tejada Expósito.

De la Prisión Provincial de Córdoba: Manuel Pérez Colomo, Francisco Mozano del Río.

De la Prisión Provincial de La Coruña: Antonio Oreona García, Amador Roca Barcia.

De la Prisión Provincial de Lérida: Santiago Santolaria Josefa.

De la Prisión Provincial de Salamanca: Enrique Villén Rivera.

De la Prisión Provincial de Tarragona: José Boqué Masip.

De la Prisión Provincial de Teruel: José María Pérez Ponz.

De la Prisión Provincial de Zamora: Miguel Prieto Cebal.

De la Prisión Celular de Valencia: Faustino Domínguez Pérez de Artagoitia, Enrique Belenguér Sahuquillo.

De la Prisión Provincial de Valladolid: Eleuterio Francisco Alvarez.

De la Prisión de Partido de Novelda: Emilio Rivera Revert.

Del Destacamento Penal de Buitrago (Madrid): Ramón Hervias Segura, Julián Vidal Postigo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de mayo de 1947.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 16 de mayo de 1947 por la que se designa provisionalmente Juez municipal de Huesca a don Jorge Madurga Cuervas, Juez comarcal de Boltaña.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 16 de enero y 25 de marzo del corriente año,

Este Ministerio ha tenido a bien designar a don Jorge Madurga Cuervas, Juez comarcal de tercera categoría, con destino en Boltaña, para el ejercicio, con carácter provisional, del cargo de Juez en el Juzgado Municipal de Huesca, debiendo tomar posesión del mismo dentro del plazo que señalan las disposiciones vigentes.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de mayo de 1947.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 29 de abril de 1947 por la que se desestima la petición deducida por don José Horcajada Rojo al amparo del Decreto de 22 de mayo de 1943.

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado con el número 976 por la Comisión de Penas Accesorias a instancia de don José Horcajada Rojo, funcionario del Cuerpo de Correos, de cuarenta y dos años de edad, casado, con

domicilio en Madrid, paseo de Extremadura, número 95, en solicitud de la remisión de las penas accesorias,

Este Ministerio ha dispuesto, de acuerdo con la propuesta formulada por la Comisión de Penas Accesorias:

Que dada la naturaleza de la pena de doce años y un día de reclusión impuesta a don José Horcajada Rojo, funcionario de Correos, y los términos en que solicita la conmutación de la accesoria impuesta para que se le rehabilite en el ejercicio de dicha profesión, es a la Asesoría Jurídica del Ministerio del Ejército, conforme a la Orden del Ministerio de Justicia de 17 de enero último, en relación con los beneficios que otorga la Ley de 18 de diciembre de 1946, adonde debe dirigir el interesado la oportuna instancia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1947.

P. D., I. de Arcenegui.

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Penas Accesorias.

ORDEN de 21 de mayo de 1947 por la que se traslada a la Audiencia de Málaga al Agente judicial don Luis Tobes Sánchez.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Luis Tobes Sánchez, Agente Judicial segundo, con destino en el Juzgado de Primera Instancia número 2 de Málaga, y de conformidad con lo dispuesto en los apartados tercero y cuarto de la Orden de 26 de abril de 1944, por la que se dictan normas para la aplicación y ejecución del Decreto de 25 de septiembre de 1943,

Este Ministerio ha acordado pase a prestar sus servicios con igual categoría, dotada con el haber anual de 4.500 pesetas, a la Audiencia de Málaga, vacante por excedencia de don José Francisco Alvarez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de mayo de 1947.

P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 21 de mayo de 1947 por la que se traslada a la Audiencia de La Coruña al Agente judicial don Celestino Sagra Moreno.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Celestino Sagra Moreno,

Agente Judicial primero, con destino en el Juzgado de Primera Instancia número 13 de Madrid, y de conformidad con lo dispuesto en los apartados tercero y cuarto de la Orden de 26 de abril de 1944, por la que se dictan normas para la aplicación y ejecución del Decreto de 25 de septiembre de 1943,

Este Ministerio ha acordado pase a prestar sus servicios con igual categoría, dotada con el haber anual de 5.000 pesetas, a la Audiencia de La Coruña, vacante por fallecimiento de don Miguel Ortega Quevedo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de mayo de 1947.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 23 de mayo de 1947 por la que se nombra para la plaza de Secretario de Gobierno de la Audiencia Territorial de Pamplona a don Joaquín María Urisarri Lasaga.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 24 de noviembre de 1944, y como consecuencia del concurso anunciado para la provisión de la plaza de Secretario de Gobierno de la Audiencia Territorial de Pamplona, vacante por excedencia forzosa de don Indalecio Cassinello López, que la servía,

Este Ministerio acuerda nombrar para la misma a don Joaquín María Urisarri Lasaga, Secretario de Sala de la Sección de lo Civil de la Audiencia de Santa Cruz de Tenerife, por ser el concursante que ostenta mejor derecho para servirla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de mayo de 1947.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Señores que han solicitado tomar parte en este concurso

1. D. Joaquín María Urisarri Lasaga,
2. D. José Benítez Marqués,
3. D. Antonio Girón Alegre.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 21 de mayo de 1947 por la que se convocan oposiciones para cubrir, en turno restringido, vacantes de Corredores de Comercio Colegiados.

Ilmo. Sr.: Existiendo en la actualidad diversas vacantes de Corredores oficiales de Comercio, cuya provisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley de 24 de junio de 1941, debe llevarse a efecto por el turno de oposición restringida,

Este Ministerio, haciendo uso de la autorización concedida al mismo por el artículo noveno de la citada Ley de 24 de junio de 1941, dispone lo siguiente:

1.º Se convoca a oposición restringida entre Dependientes habilitados de Corredores de Comercio que acrediten que en 1.º de enero de 1941 estaban en posesión del nombramiento exigido por el Reglamento de 26 de julio de 1929, para cubrir 19 vacantes que quedaron desiertas, en este turno, en la oposición convocada por Orden de este Ministerio de 17 de mayo de 1944, más la mitad de las que se hayan podido producir a partir del término de la citada oposición y de las que se produzcan hasta que finalicen los ejercicios de la presente.

2.º Los ejercicios se celebrarán en Madrid y darán comienzo en la segunda quincena del mes de noviembre próximo.

3.º Se tendrán en cuenta las preferencias establecidas por la Ley de 25 de agosto de 1939, Decreto de 7 de mayo de 1942 y disposiciones complementarias.

4.º Las solicitudes de los que deseen tomar parte en estas oposiciones deberán presentarse en la Dirección General de Banca y Bolsa (edificio de la Bolsa de Madrid, calle de Juan de Mená, número 2), a las horas de oficina, desde el día 2 de junio hasta el 15 de julio del corriente año, ambos inclusive, contra resguardo firmado por el Jefe del Registro, con el sello de dicha dependencia, en el que se hará constar el número con que la instancia queda registrada. En la instancia se hará constar el domicilio del opositor y la lengua extranjera de que desee ser examinado.

5.º La documentación que deberá acompañarse será la siguiente:

a) Certificación expedida por la Junta Central de los Colegios oficiales de Corredores de Comercio con referencia al libro-registro de Dependientes habilitados, en la que se hará constar si el

interesado reúne las condiciones legales para poder tomar parte en estas oposiciones. Dicha certificación no podrá ser sustituida por ningún otro documento.

b) Certificación acreditativa de adhesión al Régimen, expedida por la autoridad local o por la jerarquía del Movimiento correspondiente.

c) Certificación facultativa de no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que le imposibilite para el ejercicio del cargo.

d) Los opositores que deseen acogerse a los beneficios de la Ley de 25 de agosto de 1939, acreditarán documentalmente la condición por la que les sea aplicable dicha Ley, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo segundo del número tercero de la Orden de este Ministerio de 4 de julio de 1940, y los que se consideren incluidos en el Decreto de 7 de mayo de 1942 deberán acompañar certificación de la autoridad militar en el que se haga constar la condición de voluntario de la División Española y la concurrencia en el interesado de las condiciones señaladas en el citado Decreto para poder gozar de los beneficios otorgados por el mismo.

e) Recibo justificativo de haber ingresado en la Habilitación de material de la Dirección General de Banca y Bolsa la cantidad de 50 pesetas en concepto de derechos de examen. Esta cantidad será devuelta al interesado tan sólo en el caso de que quedé excluido de la lista de opositores por no reunir las condiciones de la convocatoria.

6.º Terminado el plazo de admisión de instancias, el Tribunal, previo examen de las mismas y de la documentación a ellas unida, formará una relación que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en la que figurarán por separado los admitidos a la oposición, los excluidos y los que hubiesen presentado documentación defectuosa o incompleta.

7.º En el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de dicha publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, los solicitantes relacionados podrán recurrir ante el Tribunal contra su exclusión personal o contra la admisión de cualquier otro, y durante el mismo plazo de quince días se podrán completar o subsanar los defectos de la documentación.

8.º El Tribunal resolverá las reclamaciones formuladas y formará la lista definitiva de los admitidos. Contra sus acuerdos no cabrá recurso alguno.

9.º La lista definitiva de opositores se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, anunciándose a la vez

el día, hora y local en que haya de verificarse el sorteo público para determinar el orden en que los opositores deban actuar en el ejercicio oral.

10. La oposición se regirá por la Instrucción y Programas que a continuación de esta Orden se insertan:

11. Una vez aprobada por el Ministerio de Hacienda la lista definitiva de opositores, que no podrá comprender mayor número de individuos que de vacantes, la Dirección General de Banca y Bolsa procederá a anunciar en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO las vacantes existentes, con expresión de las plazas mercantiles a que correspondan, fijando un plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para que los opositores aprobados en la presente oposición y en la libre, que con esta misma fecha queda convocada, formulen ante la expresada Dirección General instancia en la que se relacionarán por orden de preferencia la totalidad de las vacantes existentes. La no presentación de la referida instancia, dentro del plazo establecido, implicará la pérdida de los derechos derivados de la oposición.

La Dirección General de Banca y Bolsa cubrirá las plazas vacantes por riguroso orden de puntuación obtenida y en forma alternativa en relación con las listas definitivas de las dos oposiciones. La preferencia en la elección de plaza la tendrá el primero de la lista de la oposición restringida, le seguirá el primero de la oposición libre y así sucesiva y alternadamente.

Las vacantes que, en su caso, queden sin cubrir en cualquiera de las dos convocatorias acrecerán las que en lo sucesivo se produzcan y deban ser adjudicadas al turno a que correspondan, no pudiendo, por tanto, ser traspasada de uno a otro turno, salvo que se extinguiera la clase de Dependientes habilitados con derecho a cubrir plazo en turno restringido, en cuyo caso acrecerían las del turno libre.

12. Sin perjuicio de los requisitos reglamentariamente exigidos para poder tomar posesión del cargo de Corredor de Comercio Colegiado, los interesados deberán formular previamente declaración jurada en la que se hará constar que los mismos no desempeñan empleo o cargo público, esté o no retribuido con fondos del Estado, de la Provincia o del Municipio, debiendo, en caso afirmativo, optar, dentro del plazo posesorio, entre el cargo que desempeñaren y el de Corredor Oficial de Comercio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de mayo de 1947. —
P. D., Fernando Canacho.

Ilmo. Sr. Director general de Banca y
Bolsa.

INSTRUCCION

Las normas a las que habrá de acomodarse la práctica de las oposiciones a Corredores de Comercio Colegiados serán las siguientes:

1.ª Los ejercicios de las oposiciones libre y restringida para cubrir vacantes de Corredores de Comercio Colegiado serán tres:

El primer ejercicio será escrito y consistirá:

a) En traducir al español un texto de lengua extranjera elegida por el opositor al tiempo de producir su instancia solicitando su admisión a la oposición. Las lenguas extranjeras a elegir serán: francés, inglés, italiano o alemán. Los opositores extraños a la suerte un texto entre los varios que el Tribunal designe, el cual texto será común a todos los que hayan elegido el mismo idioma, y se permitirá el uso del diccionario. El tiempo máximo para efectuar esta traducción será de dos horas.

b) En resolver un problema de cálculo mercantil y desarrollar un supuesto de contabilidad por el sistema de partida doble. El índice de los supuestos sobre los que podrá versar este ejercicio se inserta al final de la presente instrucción.

Para la práctica de esta segunda parte del primer ejercicio se concederá a los opositores un plazo máximo de cuatro horas.

El segundo ejercicio será oral y consistirá en contestar diez temas, extraídos a la suerte, del cuestionario que forma parte de la presente Orden, distribuidos en la siguiente forma:

Teoría de Economía y Hacienda, dos temas; Organización y técnica bursátil, dos; Derecho Civil y Mercantil, dos; Derecho Público, uno; Derecho bursátil, dos, y Legislación de Hacienda, uno. Los opositores deberán desarrollar los diversos temas que comprende este ejercicio durante el tiempo máximo de una hora.

El tercer ejercicio consistirá en la resolución por escrito de un caso práctico profesional, concediéndose para su desarrollo un plazo máximo de dos horas.

Al terminar el trabajo, cada opositor, en los ejercicios escritos, lo entregará dentro de un sobre en el que estampará su nombre y el número de orden con que actúe, firmándolo en el cierre del sobre, en unión de uno de los vocales, que lo recogerá para su custodia por el Tribunal hasta que deba ser abierto y leído por el propio opositor, en sesión pública.

2.ª El opositor que no concurra al llamamiento de cada ejercicio en el día y hora señalados perderá sus derechos. Sólo en caso de enfermedad, debidamente justificada y alegada con antelación suficiente al ejercicio, con objeto de que el Tribunal designe, si lo estima oportuno, al Facultativo que habrá de comprobarla, podrá concederse la práctica del segundo ejercicio en la fecha posterior que el Tribunal, discrecional-

mente, determine, sin que quepa recurso contra la decisión que adopte ni nuevo aplazamiento del examen.

3.ª En el primer ejercicio práctico, la calificación podrá ser hasta treinta puntos, con un máximo de diez en cada materia. En el segundo ejercicio, los componentes del Tribunal calificarán a los opositores por cada tema desarrollado mediante puntos de cero a cuatro; la calificación total será la suma de las diez calificaciones medias parciales. En el tercer ejercicio, la puntuación podrá llegar hasta 20, como máximo.

Así en las calificaciones parciales de los temas que constituyan el ejercicio teórico como en la de los ejercicios prácticos, verificada que sea la prueba por los opositores que hubieran acudido al llamamiento, los componentes del Tribunal se comunicarán entre sí sus calificaciones personales. La puntuación más alta y la más baja serán excluidas en el cómputo de la calificación media, que será la definitiva.

4.ª Serán eliminados los opositores que en alguna de las materias que componen el primer ejercicio obtuvieran una calificación media inferior a cuatro puntos, y los que en cualquiera de los tres ejercicios obtuviesen puntuación media inferior a la mitad de la total posible.

5.ª Practicada la prueba por todos los opositores que hubieran acudido al llamamiento, el Tribunal hará pública la calificación de cada ejercicio. Los opositores eliminados en los casos de la regla anterior no podrán ser admitidos a practicar prueba alguna ulterior en estas oposiciones.

6.ª Terminados todos los ejercicios el Tribunal procederá a redactar la lista definitiva de los opositores aprobados por orden de puntuación total obtenida y con aplicación de lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 4 de julio de 1940. En caso de igualdad de puntuación dentro de cada uno de los grupos que señala dicha Orden, determinarán la preferencia los mayores méritos alegados y probados, y, por último, la mayor edad.

El Tribunal no podrá incluir en ningún caso en la expresada lista mayor número de opositores aprobados que el de plazas que comprende la convocatoria.

Índice de supuestos de las materias sobre las que podrá versar el primer ejercicio de la oposición

CÁLCULO MERCANTIL

Interés simple.—Descuento comercial y real.—Liquidación de las facturas de descuento.—Cuentas de resaca.

Vencimiento común.

Cuentas corrientes con interés.—Distintos métodos para liquidarlas. Cuentas corrientes con interés recíproco y no recíproco y con interés variable.

Operaciones de cambio.—Cambio de moneda.—Cambio de papel.—Cambios directo e indirecto, nacional y extranjero, con gastos y sin ellos.—Arbitrajes.

Pignoraciones y créditos con garantía. Interés compuesto.

Anualidades de amortización.—Imposiciones.

CONTABILIDAD

Resolución de supuestos prácticos de

contabilidad por el sistema de partida doble, que podrá referirse a:

Contabilidad aplicada a Empresas mercantiles.—Formación y modificaciones del capital en las diferentes clases de Sociedades mercantiles: colectivas, comanditarias simples y por acciones, de responsabilidad limitada y anónima.

Emisión de obligaciones y amortización de las mismas.

Liquidaciones ordinarias o de ejercicio.—Distribución de beneficios

Liquidación total de negocios.—Fusiones y absorciones de Empresas.

Lectura y examen de balances,

PROGRAMAS

Teoría de Economía y Hacienda

Tema primero.—La ciencia de la economía: su concepto; consistencia especial de la economía nacional.—Las leyes económicas: enunciación de las principales.

Tema segundo.—El desarrollo del pensamiento económico.—Antigüedad y Edad Media.—Formación de las economías nacionales y alborar de la Edad Moderna.—El sistema mercantilista.—La fisiocracia.—La economía clásica: precursores de Adam Smith.—Smith y sus discípulos Malthus y Ricardo.—Discípulos europeos de Smith.

Tema tercero.—El desarrollo del pensamiento económico (continuación).—Reacción frente al pensamiento clásico: el primitivo socialismo.—El socialismo francés: Saint-Simon, Fourier, Louis Blanc.—En Inglaterra: Thompson, Owen.—En Alemania: Fernando Lassalle, Marx y Engels.—Doctrinas anarquistas: Godwin, Proudhon, Bakunin y Kropotkin.

Tema cuarto.—El desarrollo del pensamiento económico (continuación).—Reacción nacional frente a la escuela clásica: Federico List.—Las escuelas históricas alemanas: R. Scher, Schmoller.—La escuela psicológica vienesa: Menger, Böhm Bawerk.—El equilibrio económico: Walras, Pareto.—La economía contemporánea.—La aportación española a la ciencia económica.

Tema quinto.—La actividad económica: fines y móviles que la determinan. Teoría de Adolfo Wágner sobre móviles económicos.—De los deseos y las necesidades: su desarrollo y clasificación.—Diversas esferas de la vida económica.

Tema sexto.—Los bienes económicos: bienes naturales apropiables y no apropiables.—Clasificación de los bienes económicos.—Los servicios.—El problema de los bienes inmateriales.

Tema séptimo.—De la utilidad y el valor: utilidad total, final y marginal. Leyes psicológicas en torno a la utilidad.—El valor económico: sus clases y elementos integrantes.—Teoría sobre el origen del valor.

Tema octavo.—Determinantes de la producción económica: la población, el medio físico, la organización, la cultura, la técnica.—Doctrinas acerca de la población y consideración especial de Malthus.

Tema noveno.—La producción económica: producción directa e indirecta.—Factores de la producción.—Las materias primas, agentes naturales o naturaleza: su papel en la producción.

Tema diez.—Función del trabajo en la producción.—Clasificación y división del trabajo.—Productividad limitada del esfuerzo humano.—El maquinismo y su influencia en la vida económica.—Manifestaciones anormales en la actividad del trabajo.

Tema once.—El capital: su concepto y clases.—Función del capital en la producción.—El origen del capital.—Doctrinas acerca del mismo.—Patrimonio y capital.

Tema doce.—La empresa: su concepto.—Importancia de la empresa en la producción.—Diversos tipos de empresas (familia, artesanado, empresas comerciales, manufacturas, la gran empresa).—Concentración de la empresa: empresas públicas y semipúblicas.

Tema trece.—El cambio económico: sus funciones e importancia.—Cambio directo e indirecto.—El cambio y la división del trabajo.

Tema catorce.—El precio: su concepto y clases.—Precio corriente y precio de mercado.—El problema del precio justo.—Leyes de la formación del precio: curvas de demanda, oferta y coste.

Tema quince.—La concurrencia o competencia económica: la libre concurrencia.—Sistemas de concurrencia imperfecta.—El monopolio y la formación de precios en este régimen.—Duopolio y oligopolio.

Tema dieciséis.—El comercio y sus formas.—Su productividad y papel que desempeña en el proceso económico.—Diferentes clases de comerciantes.—Instituciones comerciales: ferias, mercados, «docks», exposiciones industriales.—Estudio particular de las Bolsas y Lonjas.

Tema diecisiete.—Instrumentos del comercio: vías de comunicación.—El transporte y su importancia económica.—Diversos tipos de organización y explotación del transporte.

Tema dieciocho.—El dinero: su concepto y clases.—El dinero metálico.—Su empleo como moneda.—Acañación de la moneda y problemas que ésta suscita.—Valor, peso y ley del dinero.—Sistemas monetarios.

Tema diecinueve.—La moneda de papel: características y clases.—El dinero bancario.—Inflación y desinflación.—El problema de la estabilización monetaria.

Tema veinte.—El crédito: características esenciales.—Sus ventajas e inconvenientes.—Clases de crédito.—Su función en la vida económica.

Tema veintiuno.—Instituciones de crédito.—De los Bancos y sus clases.—Banco de emisión y sistemas de emisión del billete de Banco.—Bancos privados: principales operaciones que ejecutan.

Tema veintidós.—Instrumentos del crédito.—Su división en nominativos, a la orden y al portador.—Documentos a la vista, a plazos y sin vencimiento fijo.—Principales documentos de crédito.

Tema veintitrés.—Distribución de riqueza: principios que la regulan entre los diversos elementos productivos.—De la renta de la tierra: teoría ricardiana y de sus sucesores.—Extensión del concepto de renta a las demás retribuciones económicas.

Tema veinticuatro.—Del salario: salario nominal y real.—Teorías sobre el

salario.—Participación del trabajo en los beneficios industriales y accionariado obrero.—La moderna política social de protección del obrero.—Sus manifestaciones en España.

Tema veinticinco.—El interés: Su concepto y justificación.—Diversas teorías sobre el interés.—El tipo de interés y su defensa en la coyuntura.—De la usura.—Beneficio del empresario.

Tema veintiséis.—El consumo económico: su concepto y clases.—Leves económicas acerca del consumo.—Las crisis económicas: causas permanentes y accidentales.—La coyuntura y procedimientos modernos para estudiarla.

Tema veintisiete.—Organización de la economía nacional: economía libre y economía dirigida.—Política económica internacional: librecambismo, proteccionismo y reglamentación del comercio en la política moderna (contingentes, clearings).—La balanza comercial y la balanza de pagos.

Tema veintiocho.—Concepto de la Hacienda pública o Economía financiera.—Los entes del Derecho público y las necesidades colectivas.—Actividad financiera.—Sus rasgos económicos y políticos.—Aspectos que abraza el fenómeno financiero: Administración, gastos e ingresos de las entidades públicas.

Tema veintinueve.—El plan financiero del Estado.—El presupuesto: su necesidad y partes que lo constituyen.—Elaboración del presupuesto.—La Ley financiera del Estado.—Presupuesto único y presupuestos múltiples.—Presupuesto ordinario y extraordinario.—Superávit, déficit y nivelación del presupuesto.—Superávit y déficit de caja.—Vigencia y liquidación del presupuesto.

Tema treinta.—Los gastos públicos.—Su naturaleza y evolución histórica.—Clasificación de los gastos públicos según las diversas teorías.—Gastos ordinarios y extraordinarios, productivos e improductivos, de personal y de material.—Enumeración y breves consideraciones sobre los gastos más importantes de los presupuestos modernos.

Tema treinta y uno.—Los ingresos públicos: concepto y clasificación.—Ingresos de economía privada.—Propiedades del Estado.—Las empresas estatales y semipúblicas desde el punto de vista financiero.—Ingresos de economía pública: sus clases.—Las tasas.—Naturaleza de este recurso y formas de percepción.—Las contribuciones especiales.—Su esfera principal de aplicación.

Tema treinta y dos.—Los impuestos. Doctrinas sobre el fundamento y fines de la imposición fiscal.—Postulados de justicia económicos y financieros.—La difusión del impuesto.—Impuestos ordinarios y extraordinarios, directos e indirectos, subjetivos y objetivos, de cupo y de cuota, generales y especiales.—Los sistemas de imposición fiscal: fijo, proporcional y progresivo.—Exenciones y condonaciones.—La imposición de las personas jurídicas.—El impuesto único y la doble tributación.—Liquidación y recaudación de los impuestos.—El problema de la evasión fiscal.

Tema treinta y tres.—Breve exposición de los impuestos de producto sobre la renta y sobre el capital.—Idem sobre la circulación y consumo de la riqueza.

Tema treinta y cuatro.—Los empréstitos públicos.—Bases sobre los que descansan y razones que los justifican.—Empréstitos forzosos y voluntarios.—Clasificación de los empréstitos públicos.—Deudas interior y exterior, flotante y consolidada, perpetua y amortizable, con garantía general o especial.—Deudas al portador, nominativas y mixtas.

Tema treinta y cinco.—Emisión de empréstitos.—Determinación de la clase de Deuda, interés y tipo de emisión.—Diferentes sistemas para la colocación de los títulos.—Intervenciones profesionales.—Conversión de Deudas: su objeto, división y condiciones que las facilitan.—Amortización de Deudas.—Amortización a plazo fijo e indeterminado, totales o parciales, por conversión, por caducidad y por reembolso.—Procedimientos para efectuar estas últimas.—Servicio financiero de los empréstitos.

Organización y técnica bursátil

Tema primero.—Bolsas de Madrid, Barcelona y Bilbao.—Creación de las mismas.—Normas que regulan su funcionamiento.

Tema segundo.—Agentes de Cambio y Bolsa.—Sus funciones.—Documentos y libros.—La fe mercantil.—Aplicación del contrato consigo mismo en las operaciones de Bolsa.

Tema tercero.—Colegios de Agentes de cambio y Bolsa.—Composición.—Juntas Sindicales.—Actos y operaciones en que les corresponde intervenir.—Cotización oficial.

Tema cuarto.—Corredores oficiales de Comercio: Sus funciones.—Colegios de Corredores de Comercio.—Consejo Superior y Junta Central de los Colegios Oficiales de Corredores de Comercio.

Tema quinto.—Operaciones bursátiles. Concepto y principales clasificaciones.

Tema sexto.—Formalidades de los contratos bursátiles.—Publicidad de las operaciones.—Efectos de la mora.—Disposiciones del Código de Comercio y del Reglamento Interior de la Bolsa de Madrid.

Tema séptimo.—Operaciones al contado.—Su concepto y finalidad.—Modalidades de las órdenes de venta al contado.

Tema octavo.—Operaciones al contado (continuación).—Formalización y liquidación de estas operaciones.—Aplicación de títulos.—Derechos de suscripción y su venta.

Tema noveno.—Operaciones a plazo. Su concepto y finalidad.—La especulación bursátil.—Especulación al alza y a la baja.—La cobertura en las operaciones a plazo.

Tema diez.—Operaciones a diferencias.—Su carácter y finalidad.—Liquidación de las operaciones a plazo.—Liquidación general de fin de mes.—Liquidaciones provisionales.

Tema once.—Consideraciones doctrinales sobre las operaciones a plazo.—Vicisitudes históricas de las tendencias legislativas, con especial referencia a España.—Orientaciones de la jurisprudencia.—Ventajas e inconvenientes de las operaciones a plazos.

Tema doce.—Operaciones de doble: Concepto y naturaleza jurídica.—Sus

diferencias con la compra-venta y el préstamo.—Report y deport.

Tema trece.—Notas esenciales de la doble bursátil.—Comprador y vendedor. Objeto del contrato.—Función económica de la doble.

Tema catorce.—Operaciones en firme. Operaciones a voluntad.

Tema quince.—Operaciones con prima.—Su regulación en el Reglamento de la Bolsa de Madrid.—Diversas clases de operaciones con prima.

Tema dieciséis.—Arbitrajes bursátiles. Clasificación.—Arbitrajes sobre títulos y cupones.

Tema diecisiete.—Arbitrajes sobre monedas y metales preciosos.—Operaciones entre plazas nacionales y extranjeras.

Tema dieciocho.—Colocación de títulos en Bolsa.—Su regulación en el Reglamento de la Bolsa de Madrid.—Idea general de los Sindicatos de emisión.

Tema diecinueve.—Títulos negociables en Bolsa.—Clasificación y características.—Estudio particular de la Deuda pública española.—Admisión de valores a la contratación.—Negociación de valores extranjeros.—El estampillado.

Tema veinte.—Sumarias indicaciones sobre organización y funcionamiento de las Bolsas de París, Londres, Berlín y Nueva York.—El extinguido Mercado Libre de Valores de Barcelona y la cuenta corriente de efectos.

Derecho Civil y Mercantil

Tema primero.—El Derecho Civil en el sistema de Derecho Romano.—El Derecho Civil en los tiempos modernos.—División del Derecho Privado.—Contenido del Derecho Civil.—Derecho Común y Derechos Forales.—Fuentes del Derecho Civil español.

Tema segundo.—Derecho objetivo.—La norma jurídica.—Elementos y división de la misma.—Formación, aplicación, interpretación y derogación o desuso de las normas jurídicas.—Derecho subjetivo.—Naturaleza y clasificaciones.—Estructura del Derecho subjetivo: sujeto, objeto y relación jurídica.

Tema tercero.—Los sujetos del Derecho.—Personas naturales.—La capacidad jurídica y sus problemas.—Circunstancias que modifican la capacidad.—Medios supletorios y complementarios de la incapacidad.—Adquisición y pérdida de la capacidad.—Nacimiento y extinción de la personalidad jurídica.

Tema cuarto.—Los sujetos del Derecho (continuación).—Personas jurídicas. Impropiiedad de este calificativo.—Teorías más importantes acerca de su naturaleza.—Existencia y capacidad de las personas jurídicas.—Tipos principales y formas intermedias.—Constitución, funcionamiento y disolución de las personas jurídicas.

Tema quinto.—Derechos reales y derechos de obligación.—Ideas de los primeros y especial consideración del derecho de propiedad.—Estudio particular de los derechos de obligación.—Clasificación de las obligaciones por su origen, sujeto, objeto y relación que entrañan.—Nacimiento, modificación y extinción de las obligaciones.

Tema sexto.—El contrato.—Definición y divisiones.—Sistemas de contratación. Requisitos esenciales del contrato.—Ge-

neración, perfeccionamiento y consumación de los contratos.—Contratos válidos, nulos, anulables y rescindibles

Tema séptimo.—Contrato de compra-venta.—Obligaciones del vendedor y del comprador.—Evicción y saneamiento.—Consumación y extinción.—El retracto.—Compraventas especiales

Tema octavo.—Contrato de préstamo. El comodato y el mutuo.—Sus caracteres diferenciales.—Consumación y extinción de estos contratos

Tema noveno.—Contratos accesorios de prenda, hipoteca y anticresis.—Elementos personales, reales y formales.—Perfección, consumación y extinción.—Derechos reales de prenda, hipoteca y anticresis.—La prenda agrícola.

Tema diez.—El contrato y el mandato.—Mandato y representación.—Diferencias entre el mandato y el arrendamiento de servicios.—Clases de mandato.—Relaciones que engendra el mandato.

Tema once.—Diversas acepciones del Derecho mercantil.—El Derecho Mercantil y el Derecho de la materia comercial.—Rasgos específicos del Derecho Mercantil.—Controversia sobre la sustantividad del Derecho Mercantil.—Especialidad del Derecho Mercantil frente al Derecho Civil.

Tema doce.—Fuentes del Derecho Mercantil.—La ley, los usos comerciales, el Derecho común.—Significación y aplicación de los usos en el campo de las actividades jurídico-mercantiles.

Tema trece.—Actos de comercio.—Concepto objetivo y subjetivo.—Los actos de comercio en el Derecho Mercantil español.

Tema catorce.—Definición legal de los comerciantes.—El comerciante individual.—Capacidad, incapacidad y prohibiciones para ejercer el comercio.—Notas que delimitan la condición de comerciante.—Adquisición y pérdida de la cualidad de comerciante.—Presunción «juris tantum» sobre el ejercicio de la profesión mercantil.

Tema quince.—El comerciante social. Sociedades civiles y mercantiles.—Disposiciones de la legislación española.—La Sociedad mercantil como contrato y como persona jurídica.—Criterios doctrinales sobre clasificación de las Sociedades mercantiles.—Tipos que regula nuestro Código de Comercio y sus aplicaciones a la vida económica.

Tema dieciséis.—Sociedad colectiva regular e irregular.—Constitución, estructura y funcionamiento.—Preceptos legales.—Relaciones internas y externas

Tema diecisiete.—Sociedad comanditaria simple y por acciones.—Constitución, estructura y funcionamiento.—Preceptos legales.—Relaciones internas y externas.

Tema dieciocho.—Sociedad anónima.—Notas fundacionales de la misma.—Constitución.—Estatutos.—Organos de la Sociedad.—Capital y patrimonio.—Acciones: Sus clases, emisión, amortización.—Derechos y obligaciones de los socios.

Tema diecinueve.—Sociedad de responsabilidad limitada.—Sus caracteres esenciales.—Legislación española y extranjera.—Sociedad cooperativa.—Las uniones de Empresas desde el punto de vista jurídico.—Disolución, liquidación y fusión de las Sociedades mercantiles.

Tema veinte.—Obligaciones profesionales de los comerciantes.—Doctrinas y normas legales sobre contabilidad y correspondencia.—Valor probatorio de los libros de comercio.—La publicidad del comerciante.—Registro mercantil.—Organización y procedimiento.—Aspecto positivo y negativo de la inscripción en el Registro Mercantil.

Tema veintiuno.—Auxiliares del comerciante.—Estudio de la relación jurídica entre el principal y sus auxiliares. Disposiciones del Código de Comercio español sobre los auxiliares del comerciante.—Agentes mediadores colegiados y libres.—Antecedentes históricos y reglamentación legal.

Tema veintidós.—Instituciones relacionadas con el tráfico mercantil.—Ferias y mercados.—Bancos.—Almacenes generales de depósito.—Compañías de ferrocarriles y demás obras públicas.—Ley de Ordenación Bancaria. Régimen del Banco de España, de los demás Bancos oficiales y de la Banca privada.

Tema veintitrés.—Cosas mercantiles y mercaderías.—Concepto legal de la mercadería.—La posesión y el dinero en el Derecho Mercantil.—La Empresa mercantil.—Valoración del activo y pasivo y formación del balance de la Empresa mercantil.—Protección legal contra la competencia ilícita

Tema veinticuatro.—Concepto general de los títulos-valores.—Clasificación de los títulos-valores.—Títulos directos.—Títulos a la orden.—Títulos al portador: billetes de Banco, acciones y obligaciones de Sociedades, títulos de empréstitos públicos, cheques y cupones al portador.—Títulos de tradición: conocimiento de embarque, cédula pignoraticia, resguardos de depósito en los almacenes generales.

Tema veinticinco.—Derecho cambiario. La letra de cambio.—Causa de la letra de cambio y de las obligaciones cambiarias.—Capacidad cambiaria.—Requisitos de la letra de cambio.—La letra en blanco.—La letra de complacencia

Tema veintiséis.—El endoso: sus diversas clases.—Provisión de fondos.—Aceptación de la letra y sus efectos.—El aval.—Duplicados y copias.—Pago de la letra.—El protesto y la intervención. La acción de regreso y la cuenta de resaca.

Tema veintisiete.—El cheque.—Concepto legal y teorías sobre el mismo.—Requisitos intrínsecos y extrínsecos.—Relaciones jurídicas entre las personas que intervienen en el cheque.—Pago del cheque.—El cheque cruzado.—Acciones que dimanar de la tenencia del cheque.

Tema veintiocho.—Obligaciones y contratos mercantiles.—Modalidades especiales que ofrecen.—Prueba de los contratos mercantiles.—Contratos mercantiles típicos.—La representación y la prescripción en el Derecho Mercantil.

Tema veintinueve.—Contratos de cuenta corriente, depósito y préstamo. Su concepto, naturaleza y efectos.—Obligaciones y responsabilidades de los contratantes.—Clase de depósito y préstamos.—Extinción de estos contratos.—Contrato de cuenta en participación.

Tema treinta.—Contrato de compraventa mercantil.—Obligaciones del vendedor y del comprador.—El riesgo y la mora en la compraventa mercantil.—

Compraventas mercantiles especiales. — La permuta mercantil.

Tema treinta y uno.—Contrato de comisión.—Obligaciones del comitente y del comisionista.—Contratos bancarios. Operaciones de crédito activas y pasivas.—Operaciones de mediación.—Operaciones de custodia «stricto sensu». — Cajas de seguridad.

Tema treinta y dos.—Contrato de transporte.—Transporte de personas y transporte de cosas.—Derechos y obligaciones de los contratantes.—La carta de porte.—Especialidades del transporte ferroviario.

Tema treinta y tres.—Contrato de seguro.—Sus clases.—Reaseguro, contra-seguro y seguro subsidiario.—Obligaciones y derechos de los contratantes. Seguros de vida, contra daños, contra motín, etc.—Seguros de transporte y de responsabilidad civil

Tema treinta y cuatro.—Suspensiones de pagos.—Procedimiento de la Ley de 26 de julio de 1922.—Organos de la suspensión.—Tramitación y efectos del convenio.—Quiebras.—Sus clases.—Efectos de la quiebra sobre el deudor y sobre los acreedores.—Organos de la quiebra.—Tramitación y efectos de convenio.—Rehabilitación del quebrado.—Quiebra de las Sociedades mercantiles.

Tema treinta y cinco.—Sumarias indicaciones de Derecho marítimo.—Naturaleza del buque.—Personas que intervienen en el comercio marítimo.—Accidentes y contratos especiales del comercio marítimo.

Derecho Público

Tema primero.—Derecho público y Derecho privado.—Ramas del Derecho público.—Derecho político y Derecho administrativo.—El llamado Derecho constitucional.—La ciencia y el arte en la política.

Tema segundo.—Concepto de la sociedad.—Pueblo y nación.—El Estado: examen de las principales definiciones propuestas por filósofos y juristas.—Manifestaciones históricas del Estado.—Nacimiento y extinción de los Estados.

Tema tercero. Fines del Estado — Teorías de Platón, Kant y Fichte. — Otras opiniones modernas.

Tema cuarto.—Elementos integrantes del Estado.—Población, territorio, soberanía.—Poder, autoridad y libertad.—El individuo y el Estado.—Doctrinas sobre el origen o fundamentación de la soberanía.—El Estado de derecho.

Tema quinto.—Formas del Estado.—Estados vasallos y protegidos.—Uniones personales y reales.—Estados unitarios y federales.—Las confederaciones.—Los Dominios ingleses.

Tema sexto.—Formas de Gobierno.—Clasificaciones de Aristóteles, Maquiavelo y Montesquieu.—Monarquía y República: sus diversas especies.—Estados parlamentarios, presidenciales y directoriales.—Formas de Gobierno según la clase social preponderante.

Tema séptimo.—Funciones y órganos del Estado.—La teoría de Montesquieu sobre la separación de poderes.—Función legislativa, ejecutiva y judicial.

Tema octavo.—Organización del Estado español.—El Jefe del Estado: su

naturaleza institucional y funciones. — El Gobierno: su composición actual y facultades.—Las Cortes españolas: Ley de creación y reformas posteriores.—El Consejo de Estado y el Tribunal de Cuentas.

Tema noveno.—Leyes fundamentales del Estado español.—El Fuero de los españoles: Principios y declaraciones que lo informan.—La Ley implantadora del «referéndum».

Tema diez.—Leyes fundamentales del Estado español (continuación). — El Fuero del Trabajo: sus principios básicos, orientación y preceptos más importantes.—Ley de organización sindical: sus principios inspiradores.

Tema once.—Diferentes concepciones sobre la administración y el Derecho administrativo.

Tema doce.—Personalidad de la Administración.—Criterios doctrinales.—La Administración como función pública y como ente de Derecho privado.—Diversas esferas de la Administración pública: Administración del Estado, Administración local, Administración corporativa.

Tema trece.—Fines de la Administración.—Su amplitud en los tiempos modernos.—Actividad jurídica y técnica de la Administración pública

Tema catorce.—Actos administrativos. Caracteres diferenciales.—Actos de autoridad y de gestión.—Otras clasificaciones.—Actos materiales de la Administración.

Tema quince.—Noción de los servicios públicos. — Creación y supresión de los mismos. — Modalidades que afrece la gestión de los servicios públicos. — Nacionalización y socialización de servicios.—Las obras públicas.—Contratos de obras y servicios públicos.—Su naturaleza, condiciones y efectos.

Tema dieciséis.—Medios personales de la Administración. — Organos administrativos.—Clasificación y funciones que desempeñan.—Doctrinas sobre los órganos administrativos.—Especial consideración de los funcionarios públicos.—La Jerarquía administrativa.—Designación, derechos y deberes de los funcionarios públicos. — Clases Pasivas. — Prestaciones personales obligatorias.

Tema diecisiete.—Concesiones de obras y servicios públicos.—Naturaleza jurídica y formalidades a que se someten.—Otras intervenciones de los particulares en la ejecución de los servicios públicos.

Tema dieciocho.—Medios materiales de la Administración.—El dominio público: concepto y bienes que comprende.—Servidumbres públicas.—Limitaciones y prestaciones de la propiedad privada.—Medios jurídicos de la Administración.—La policía y la expropiación forzosa.—Manifestaciones varias del poder de la Administración.

Tema diecinueve.—Responsabilidad de la Administración.—Recursos contra los actos administrativos.—Fiscalización de los mismos.—El procedimiento administrativo.—La Administración y la jurisdicción ordinaria.—El recurso contencioso-administrativo: doctrinas y legislación española.

Tema veinte.—Disposiciones e iniciativas más importantes de Estado español en materia de enseñanza, obras públicas, agricultura e industria.

Derecho Bursátil

Tema primero.—Reglamento general de Bolsas de 31 de diciembre de 1885.—Organización, régimen interno, agentes mediadores, reuniones de Bolsa, admisión de valores a la contratación, operaciones de Bolsa, Juntas Sindicales, fianzas y aranceles.—Ley de 27 de diciembre de 1910 sobre facultades exclusivas de los Agentes de Cambio y Bolsa en las plazas bursátiles.—Decreto de 5 de marzo de 1917 estableciendo la dependencia jerárquica de las Bolsas de Comercio.

Tema segundo.—Reglamento de 12 de junio de 1928 para el régimen interior de la Bolsa de Madrid, hoy aplicable también a las de Barcelona y Bilbao — Normas sobre organización, reuniones y operaciones de Bolsa, admisión de valores a la contratación y liquidaciones.

Tema tercero.—Reglamento de la Bolsa de Madrid (continuación).—Normas sobre dobles y subastas

Tema cuarto.—Reglamento de la Bolsa de Madrid (continuación).—Normas sobre actuación de los Agentes de Cambio y Bolsa.—Secreto profesional.—Facultades de las Juntas Sindicales con relación a las operaciones.—Dependientes auxiliares.

Tema quinto.—Reglamento de la Bolsa de Madrid (continuación). — Normas sobre cotización, reclamaciones, denuncias, fianzas y aranceles.—Nombramiento de los Agentes de Cambio y Bolsa.

Tema sexto.—Reglamentos para el régimen interior de los Colegios de Agentes de Cambio y Bolsa.—Ideas generales y particular referencia a la organización del Colegio de Madrid y funciones de su Junta Sindical.—Comité de enlace de las Bolsas de Comercio.

Tema séptimo.—Reglamento de 26 de julio de 1929 para el régimen interior de los Colegios de Corredores Oficiales de Comercio.—Normas sobre nombramiento, cesación, colegiación y fianzas de los Corredores Oficiales de Comercio

Tema octavo.—Reglamento de los Colegios de Corredores (continuación). — Normas sobre derechos y deberes, correcciones, licencias y jurisdicción de los colegiados.

Tema noveno. — Reglamento de los Colegios de Corredores (continuación).—Normas sobre competencia ilícita, convenios y dependientes habilitados.

Tema diez.—Reglamento de los Colegios de Corredores (continuación). — Normas sobre actuación de los Corredores Oficiales de Comercio, reclamaciones, denuncias y régimen de los Colegios.—Aranceles y bonificaciones.—Intervención de las Juntas Sindicales en determinadas operaciones.

Tema once.—Decreto de 19 de septiembre de 1936 sobre transmisión de valores y su aplicación a las colocaciones de títulos por las Entidades emisoras.—Cobro de cupones.—Transmisión de valores «mortis causa» — Preceptos de la Ley de Reforma Tributaria de 1940 sobre títulos y cupones

Tema doce.—Principales disposiciones de la Ley de 23 de febrero de 1940 sobre reapertura de las Bolsas, prohibición de operaciones en plaza y liquidación de las pendientes en 18 de julio de 1936.—Ley de 24 de febrero de 1941 y disposiciones complementarias posteriores so-

bre provisión de plazas de Agentes de Cambio y Bolsa y otros aspectos referentes a los mismos.—Ley de 24 de junio de 1941 sobre provisión de vacantes de Corredores Oficiales de Comercio y reforma del régimen interior de los Colegios.

Tema trece.—Valores extranjeros y españoles de cotización internacional: Normas sobre los mismos contenidas en el Decreto-Ley de 14 de marzo de 1937 y en la Ley Penal y Procesal de Delitos Monetarios.—Orden ministerial de 1.º de abril de 1938.—Competencia del Instituto Español de Moneda Extranjera con relación a dichos valores.

Tema catorce.—Desaparición de valores al portador.—Disposiciones del Código de Comercio.—Desaparición de títulos nominativos de la Deuda Pública.—Procedimientos excepcionales que regularon las Leyes de 1.º de junio de 1939 y 24 de febrero de 1941.

Tema quince.—Recuperación gubernativa de títulos.—Instrucción de 7 de agosto de 1939 y disposiciones complementarias.—Reivindicaciones en el extranjero.—Liquidación de las Cajas bancarias creadas por la extinguida Generalidad de Cataluña.

Legislación de Hacienda

Tema primero.—Organización central y provincial de los servicios dependientes del Ministerio de Hacienda.

Tema segundo.—Ideas generales sobre el sistema tributario español.—Concieratos económicos vigentes.

Tema tercero.—Contribución Territorial Rústica.—Amillaramiento y Catastro.—Peculiaridades de ambos regímenes.—Exenciones, defraudación y penalidad.—Reformas de 16 de diciembre de 1940 y 31 de diciembre de 1946.

Tema cuarto.—Contribución Territorial Urbana.—Producto íntegro y líquido imponible.—Registro Fiscal de Edificios y Solares.—Exenciones, defraudación y penalidad.—Reformas de 16 de diciembre de 1940 y 31 de diciembre de 1946.

Tema quinto.—Contribución Industrial de Comercio y Profesiones.—Sujetos gravados.—Padrón y matrícula.—Agregación.—Funciones de Síndicos y clasificadores.—Agravios y su reclamación.—Clases no agregadas.—Cuotas prorrateables, irreducibles y de patente. Defraudación y penalidad.

Tema sexto.—Contribución Industrial (continuación).—Reforma Tributaria de 16 de diciembre de 1940.—Sucinta exposición de las tarifas aprobadas por Orden ministerial de 20 de octubre de 1941.—Reforma de 31 de diciembre de 1946.

Tema séptimo.—Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria.—Contribuyentes, tarifas, formas de recaudación, prescripción, exenciones y penalidad.—Organismos que intervienen en la administración del tributo.

Tema octavo.—Contribución de Utilidades (continuación).—Tarifa primera.—Conceptos que comprende.—Estructura implantada por el Real Decreto de 15 de diciembre de 1927.—Utilidades fijas y eventuales.—Mínimos exentos y coeficientes de deducción por gastos.—Instrucción de 8 de mayo de 1928.—Reformas de 16 de diciembre de 1940 y 31 de diciembre de 1946.

Tema noveno.—Contribución de Utilidades (continuación).—Tarifa segunda.—Conceptos que abarca después de la reforma de 16 de diciembre de 1940.—Imposición de los rendimientos fijos y variables.—Reforma de 31 de diciembre de 1946.—Nuevo epígrafe introducido por la misma y regulado en la Orden de 28 de febrero de 1947.

Tema diez.—Contribución sobre las utilidades (continuación).—Tarifa tercera.—Empresas sujetas a gravamen.—Base de imposición.—Determinación del capital y del beneficio neto.—Período contributivo.—Cuota mínima.

Tema once.—Contribución sobre las Utilidades (continuación).—Tributación de las Empresas individuales a partir de la reforma de 16 de diciembre de 1940.—Innovaciones introducidas por ésta en la Tarifa tercera de Utilidades.—Ley de 29 de marzo de 1941 y Decreto de 22 de enero de 1944 sobre tributación de las Empresas individuales.—Reforma de 31 de diciembre de 1946.—Breve idea de la derogada contribución excepcional sobre beneficios extraordinarios.

Tema doce.—Contribución general sobre la Renta.—Concepto fiscal de la Renta.—Imposición real e imposición personal.—Base del tributo.—Rendimientos mínimos.—Jurado Central y Jurados provinciales.—Defraudación y penalidad.

Tema trece.—Contribución sobre la Renta (continuación).—Reformas de la Ley de 16 de diciembre de 1940.—Recargos y reducciones.—Deberes que señala a los Establecimientos de Crédito, Agentes de Cambio y Bolsa y Corredores Oficiales de Comercio.—Registro de Rentas y Patrimonios: Decreto de 22 de marzo de 1941.—Ley de 30 de mayo de 1941 sobre devengo de cuotas.—Reformas de 6 de febrero de 1943 y posteriores hasta la de 31 de diciembre de 1946.

Tema catorce.—Impuestos de derechos reales y sobre transmisión de bienes.—Conceptos que comprende esta figura tributaria según el texto refundido de 29 de marzo de 1941.—Especial consideración de los que se refieren al tráfico mercantil.—Exenciones, defraudación y penalidad.—Imposición sobre los bienes de las personas jurídicas.—Reformas de 16 de diciembre de 1940 y posteriores hasta la de 31 de diciembre de 1946.

Tema quince.—Timbre del Estado.—Triple carácter que reviste.—Formas de percepción.—Enumeración de los actos y documentos sujetos al tributo.—Estudio particular de las operaciones bursátiles.—Documentación y contratos mercantiles.—Exenciones y sanción correccional.

Tema dieciséis.—Impuestos sobre valores mobiliarios.—Sujeto del impuesto. Impuesto sobre emisión de acciones.—Tipo de gravamen.—Sobre timbre de emisión.—Impuesto sobre negociación o transmisión de valores mobiliarios.—Tipo de gravamen.—Determinación del valor efectivo de los títulos.—Sociedades extranjeras con negocios en España.—Tenencia en España de títulos de Sociedades extranjeras sin negocios en territorio nacional.

Tema diecisiete.—Contribución sobre Usos y Consumos.—Impuestos que la

constituyen, de conformidad con la Ley de 16 de diciembre de 1940.—Personas gravadas y repercusión del tributo.—Tarifas y tipos de imposición.—Normas generales sobre los diversos impuestos comprendidos en la Contribución de Usos y Consumos.—Supresión y cesiones de gravámenes.

Tema dieciocho.—Otros tributos del Presupuesto español.—Impuesto de Pagos: sus bases y ámbito de aplicación. Renta de Aduanas.—Recursos que comprende en la actualidad.—Derechos específicos y «Ad-valorem», Aranceles, Régimen administrativo en la importación y en la exportación.—Ingresos convencionales de los Consulados.

Tema diecinueve.—Propiedades del Estado.—Su clasificación.—Ventas, subastas y adjudicaciones.—Bienes en Renta: Minas de Almadén y Arrayanes y Salinas de Torreveja.—Administración y explotación de estos bienes del Estado.

Tema veinte.—Monopolios y servicios explotados por la Administración: Fabricación de Moneda, Lotería, Petróleo, Tabacos, Cerillas y Fósforos.—Productos de Correos y Telégrafos, Radiodifusión, Establecimientos Penales, BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, etc. Recursos del Tesoro: Participación en bienes de Propios, Aprovechamientos Forestales, Arbitrio de Pesas y Medidas, Multas, etcétera.

Tema veintiuno.—Recaudación de Contribuciones.—Sus períodos.—Precedimientos y grados de apremio.—Embargo, tasación y venta de bienes.—Adjudicación de fincas a la Hacienda.—Partidas fallidas.

Tema veintidós.—Investigación y comprobación tributaria.—Omisión, ocultación y defraudación.—Expedientes: su tramitación y condonación de responsabilidades.—La denuncia pública.

Tema veintitrés.—Haciendas provinciales y municipales.—Disposiciones en vigor sobre organización y facultades de las mismas según la Ley de bases de 17 de julio de 1945 y Decreto de 25 de enero de 1946.

Tema veinticuatro.—Recursos de la Hacienda provincial.—Recargos en determinadas contribuciones del Estado según el Decreto de 25 de enero de 1946.

Tema veinticinco.—Recursos de la Hacienda municipal.—Exacciones municipales.—Contribuciones especiales.—Recargos en determinadas contribuciones del Estado según el Decreto de 25 de enero de 1946.

Aprobado.—Madrid, 21 de mayo de 1947.—P. D., Fernando Camacho.

ORDEN de 21 de mayo de 1947 por la que se convocan oposiciones para cubrir, en turno libre, vacantes de Corredores de Comercio Colegiados.

Ilmo. Sr.: Existiendo en la actualidad diversas vacantes de Corredores Oficiales de Comercio, cuya provisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley de 24 de junio de 1941, ha de llevarse a efecto por el turno de oposición libre,

Este Ministerio, haciendo uso de la autorización concedida al mismo por el

artículo noveno de la citada Ley de 24 de junio de 1941, dispone lo siguiente:

1.º Se convoca a oposición libre para cubrir cinco vacantes que quedaron desiertas en este turno en la oposición convocada por Orden de este Ministerio de 17 de mayo de 1944, más la mitad de las que se hayan producido a partir del término de la citada oposición y de las que se produzcan hasta que finalicen los ejercicios de la presente.

2.º Los ejercicios se celebrarán en Madrid y darán comienzo en la segunda quincena del mes de noviembre próximo.

3.º Podrán tomar parte en estas oposiciones los españoles varones, mayores de veintitrés años, cumplidos en la fecha en que han de dar comienzo los ejercicios, que posean el título de Licenciado en Derecho o Profesor Mercantil y no tengan defecto moral o físico que les inhabilite para el ejercicio del cargo.

4.º Para la provisión de las plazas vacantes se tendrán en cuenta las preferencias establecidas por la Ley de 25 de agosto de 1939, Decreto de 7 de mayo de 1942 y disposiciones complementarias.

5.º Las solicitudes de los que deseen tomar parte en estas oposiciones deberán presentarse en la Dirección General de Banca y Bolsa, a las horas de oficina, desde el día 2 de junio hasta el 15 de julio del corriente año, ambos inclusive, contra resguardo autorizado por el Jefe del Registro y el sello de dicha Dependencia, en el que se hará constar el número con que la instancia queda registrada. En la instancia se hará constar el domicilio del opositor y la lengua extranjera de la que desee ser examinado.

6.º La documentación que deberá acompañarse será la siguiente:

a) Certificación del acta de nacimiento o, en su defecto, el documento que legalmente le sustituya, debidamente formalizados cuando estuviesen expedidos fuera del territorio de la Audiencia de Madrid.

b) Título de Abogado o Profesor Mercantil o certificación que acredite haber sido aprobado en los ejercicios correspondientes para su obtención.

c) Certificación negativa de antecedentes penales expedida por el Registro Central de Penados y Rebeldes.

d) Certificación de buena conducta expedida por la Autoridad local.

e) Certificación acreditativa de adhesión al régimen, expedida por la Jerarquía del Movimiento o por la Autoridad local correspondiente. Tratándose de funcionarios del Estado, dicha certificación se sustituirá por otra de estar el interesado depurado favorablemente con arreglo a la Ley de 10 de febrero de 1939.

f) Certificación facultativa de no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que imposibilite para el ejercicio del cargo.

g) Los opositores que deseen acogerse a los beneficios de la Ley de 25 de agosto de 1939, acreditarán documentalmente la condición por la que les sea aplicable dicha Ley, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo segundo del número tercero de la Orden de este Ministerio de 4 de julio de 1940, y los que se consideren incluidos en el Decreto de 7 de mayo de 1942, deberán acompañar certificado de la Autoridad militar en el que se haga constar la condición de voluntario de la División Española y la concurrencia en el interesado de las condiciones señaladas en citado Decreto para poder gozar de los beneficios otorgados por el mismo.

h) Recibo justificativo de haber ingresado en la Habilitación de Material de la Dirección General de Banca y Bolsa la cantidad de cien pesetas en concepto de derechos de examen. Esta cantidad será devuelta al interesado tan sólo en el caso de que quede excluido de la lista de opositores por no reunir las condiciones de la convocatoria.

Los solicitantes que sean funcionarios públicos podrán suplir los documentos señalados en los apartados a), c) d) y f) por la hoja de servicios certificada de sus respectivos Jefes.

7.º Terminado el plazo de admisión de instancias, el Tribunal, previo examen de las mismas y de la documentación a ellas unida, formará una relación, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en la que figurarán por separado los admitidos a la oposición, los excluidos y los que hubiesen presentado documentación defectuosa o incompleta.

8.º En el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de dicha publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, los solicitantes relacionados podrán recurrir ante el Tribunal contra su exclusión personal o contra la admisión de cualquier otro, y durante el mismo plazo de quince días se podrán completar o subsanar los defectos de la documentación.

9.º El Tribunal resolverá las reclamaciones formuladas y formará la lista definitiva de los admitidos. Contra sus acuerdos no cabrá recurso alguno.

10. La lista definitiva de opositores se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, anunciándose a la vez el día, hora y local en que haya de verificarse el sorteo para determinar el orden en que los opositores deban actuar.

11. La oposición se regirá por la Instrucción y programas que se insertan a continuación de la Orden de esta mis-

ma fecha por la que se convoca a oposición restringida para cubrir vacantes de Corredores Oficiales de Comercio.

12. Una vez aprobada por el Ministerio de Hacienda la lista definitiva de opositores, que no podrá comprender mayor número de individuos que de vacantes, la Dirección General de Banca y Bolsa procederá a anunciar en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO las vacantes existentes, con expresión de las plazas mercantiles a que corresponden, fijando un plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para que los opositores aprobados en la presente oposición y en la restringida que con esta misma fecha queda convocada, formulen ante la expresada Dirección General instancia en la que se relacionarán por orden de preferencia la totalidad de las vacantes existentes. La no presentación de la referida instancia dentro del plazo establecido implicará la pérdida de los derechos derivados de la oposición.

La Dirección General de Banca y Bolsa adjudicará las plazas vacantes por riguroso orden de puntuación obtenida y en forma alternativa en relación con las listas definitivas de las dos oposiciones. La preferencia en la elección de plaza la tendrá el primero de la lista de la oposición restringida, le seguirá el primero de la oposición libre y así sucesiva y alternadamente.

Las vacantes que, en su caso, queden sin cubrir en cualquiera de las dos convocatorias acrecerán las que en lo sucesivo se produzcan y deban ser adjudicadas al turno a que correspondan, no pudiendo, por tanto, ser traspasadas de uno a otro turno, salvo en el caso de que se extinga la clase de Dependientes Habilitados con derecho a cubrir plaza en turno restringido, en cuyo caso acrecerán las del turno libre.

13. Sin perjuicio de los requisitos reglamentariamente exigidos para poder tomar posesión del cargo de Corredor de Comercio Colegiado, los interesados deberán formular previamente declaración jurada, en la que se hará constar que los mismos no desempeñan empleo o cargo público esté o no retribuido con fondos del Estado, de la Provincia o del Municipio, debiendo, en caso afirmativo, optar, dentro del plazo posesorio, entre el cargo que desempeñasen y el de Corredor Oficial de Comercio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de mayo de 1947.—
P. D., Fernando Camacho.
Ilmo. Sr. Director general de Banca y Bolsa.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 21 de abril de 1947 por la que se resuelve levantar la suspensión del derecho de registro en la zona que se cita de la provincia de Guadalajara afectada por la Orden de 30 de abril de 1940.

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 30 de abril de 1940 se reservó a favor del Estado, a instancia del Instituto Geológico y Minero de España, la zona de la provincia de Guadalajara que en dicha Orden se determina, y en la misma se preceptúa que la suspensión se mantendrá mientras no se ordene lo contrario por este Ministerio;

Solicitado el levantamiento de reserva, el Instituto Geológico y Minero de España informa en el sentido que procede acceder a lo solicitado;

El Consejo de Minería dictamina en el mismo sentido,

Este Ministerio ha resuelto, de acuerdo con el informe del Instituto Geológico y Minero de España y el dictamen del Consejo de Minería, levantar la suspensión del derecho de registro en la zona afectada por la Orden de 30 de abril de 1940, o sea en el polígono formado por las líneas que unen las torres de las iglesias parroquiales de Congostrina, San Andrés del Congosto, Robredarcas, Semillas, Las Cabezas, El Ordial, Aldeanueva de Atienza, Naharros, La Bodega, Ríoirio, Santiuste, Angón, Pámaces de Jadraque y nuevamente Congostrina. Todos ellos de la provincia de Guadalajara.

Dios guarde a V. I. muchos años,
Madrid, 21 de abril de 1947.

SUANZES

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 21 de abril de 1947 por la que se dispone que la Escuela nacional mixta de «El Quexigal», Ayuntamiento de Cebrenos (Avila), quede sometida a un Consejo de Protección escolar.

Ilmo. Sr.: En atención a las circunstancias que concurren en la Escuela nacional de asistencia mixta que a cargo de Maestra fué creada últimamente en la finca denominada «El Quexigal», del

término municipal de Cebrenos (Avila), y en conveniencia de los intereses de la enseñanza,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que la expresada Escuela nacional de asistencia mixta de «El Quexigal», Ayuntamiento de Cebrenos (Avila), quede sometida a un Consejo de Protección escolar constituido en la siguiente forma:

a) Presidente honorario: el ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Primaria.

b) Presidente efectivo: la excelentísima señora doña Piedad Iturbe, Princesa de Hohenlohe; y

c) Vocales: el señor Inspector de Enseñanza Primaria de la zona, el señor Cura párroco y un representante del Ayuntamiento correspondiente.

2.º Este Consejo de Protección escolar, con independencia de las facultades que le sean propias en relación con el régimen, organización y dirección de la expresada Escuela nacional tendrá la de elevar a este Ministerio la oportuna propuesta sobre nombramiento de la Maestra con destino a la misma, siendo condición precisa el que la misma pertenezca al Escalafón general del Magisterio y no tenga nota desfavorable alguna en su expediente personal, y así como que la propuesta se ajuste a los preceptos de la Orden ministerial fecha 14 de abril de 1943; y

3.º Que como consecuencia del establecimiento del expresado Consejo de Protección escolar, quede la referida Escuela nacional de asistencia mixta de «El Quexigal» eliminada de la relación de vacantes a proveer por los turnos correspondientes de anunciado Concurso general de traslado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años,
Madrid, 21 de abril de 1947.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 22 de abril de 1947 por la que se dispone la agregación de una Escuela de párvulos a la Escuela graduada de niñas «José Antonio», del Ayuntamiento de Canillas (Madrid).

Ilmo. Sr.: Acordada por Orden ministerial fecha 17 del pasado mes de diciembre (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 26 de enero último) el desdoble de la Escuela Nacional Graduada que con cinco secciones de cada sexo venía funcionando en el Grupo escolar «José Antonio» de Canillas (Madrid), con la consiguiente supresión de

la plaza de Maestra Directora en dicha Graduada Mixta; y

Teniendo en cuenta que por venir funcionando en el mismo Grupo escolar una Escuela Nacional Unitaria de párvulos, la mejor organización escolar y pedagógica, aconseja, que dicha Escuela Unitaria sea adscrita a todos sus efectos a la actual Escuela Graduada de niñas de cinco grados, resultante del expresado desdoble y, en su consecuencia, al quedar constituida con seis secciones, debe ser restablecida la suprimida plaza de Maestra Directora.

Este Ministerio ha resuelto que la Escuela Nacional Unitaria de párvulos que con carácter independientemente viene funcionando en el Grupo escolar «José Antonio», de Canillas (Madrid), se transforme, a todos sus efectos, en Sección de la Escuela Nacional Graduada de niñas establecida en dicho Grupo, dejándose sin efecto la supresión de la plaza de Maestra Directora, que con destino a la misma, fué acordada por la expresada Orden ministerial fecha 17 del pasado mes de diciembre (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 26 de enero último).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años,
Madrid, 22 de abril de 1947.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director General de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 24 de abril de 1947 por la que se nombra Tribunal para la provisión de la cátedra de «Geometría descriptiva» de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid.

Ilmo. Sr.: Anunciada la oposición, por Orden de 10 de julio del año último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 23 del mismo), la cátedra de «Geometría descriptiva» de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid,

Este Ministerio ha resuelto nombrar el Tribunal que juzgará dicha oposición, que estará constituido en la siguiente forma:

Presidente: Ilmo. Sr. D. Francisco de Asís Navarro Borrás, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Vocales: Don José Alvarez Ude, don Antonio Torroja Miret, don Pío García Escudero y don Francisco Botella Raduán, Catedrático de Universidad, jubilado el primero; Catedráticos de la Universidad de Barcelona, el segundo y el cuarto, y Catedrático de la Escuela de Ingenieros de Montes, el tercero.

Presidente suplente: Ilustrísimo señor don José María Orts Aracil, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Vocales suplentes: Don Pedro Pineda Gutiérrez, don Luis Mosteiro Canas, don Sixto Cámara Tercedor y don Pedro Abellanas Cebollero, Catedráticos de la Universidad de Madrid el primero y tercero; de la Universidad de Zaragoza, el cuarto, y Catedrático de la Escuela Superior de Arquitectura, el segundo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de abril de 1947.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 26 de abril de 1947 por la que se declara cancelada la fianza depositada por don José Ribot Botet para garantía de su cargo de Habilitado de los Maestros nacionales del Partido judicial de Solsona (Lérida).

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de que se hará mérito;

Resultando que don Francisco Ribó Rovira, solicita como heredero de su difunto padre, don José Ribó Botet, la fianza depositada por éste para garantizar su cargo de Habilitado de los Maestros Nacionales del partido judicial de Solsona (Lérida), que sirvió desde el 4 de noviembre de 1909, al 4 de febrero de 1937 y desde el 12 de abril de 1939 al 6 de mayo de 1940;

Resultando que, a tal efecto el causante constituyó en la Caja General de Depósitos, una fianza por valor de mil cuatrocientas treinta y siete pesetas con cuarenta céntimos, en metálico, según resguardos que se detallan a continuación:

El número 5 de entrada y 19 de registro, por valor de 400 pesetas en metálico, expedido en Lérida en 9 de noviembre de 1909.

El número 31 de entrada y 10 de registro, de 150 pesetas en metálico, expedido en Lérida en 19 de agosto de 1918; y

El número 10 de entrada y 19 de registro, de 887,40 pesetas en metálico, expedido en Lérida el 23 de marzo de 1921;

Resultando que abierto período de reclamaciones, por anuncios que insertaron el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, de 5 de noviembre de 1941, y el «Boletín Oficial» de la provincia, de 25 de

octubre inmediato anterior, transcurrido el plazo señalado, sin que se haya presentado alguna contra la gestión del señor Ribó Botet;

Vistos los informes de la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de la provincia, Ordenación Central de Pagos, Secretaría General del Tribunal de Cuentas y Asesoría Jurídica;

Considerando que de ellos se deduce la exención de responsabilidad en la gestión, y que finalizada ésta debe entenderse caducada la obligación de garantía y la afectada.

Este Ministerio ha resuelto que procede declarar cancelada la fianza de que se trata.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de abril de 1947.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 28 de abril de 1947 por la que se designa el Tribunal que ha de juzgar la oposición a la plaza de «Mecánico-electricista» vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Madrid.

Ilmo. Sr.: Sacadas a oposición por Orden de 24 de enero último una plaza de Mecánico-electricista y otra de Ayudante-Soplador, vacantes en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Madrid, y extinguido el plazo concedido para la presentación de instancias, solicitando tomar parte en las mismas,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Designar el Tribunal que ha de juzgar la oposición a la plaza de Mecánico-electricista, de acuerdo con lo prevenido en el apartado d) de la Orden citada, que quedará constituido en la forma siguiente:

Presidente: Don Ramón Casares López, Catedrático de Análisis químico aplicado.

Vocal: Don Eugenio Sellés Martí, Catedrático de Farmacia práctica.

Secretario: Don León Villanúa Fungairiño, Auxiliar de la cátedra de Análisis químico.

Segundo. Que se remita al señor Presidente del Tribunal, el expediente de la citada oposición, a los efectos oportunos; y

Tercero. Declarar desierta la oposición a la plaza de Ayudante-Soplador

por no haberse presentado aspirante alguno a la misma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de abril de 1947.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 9 de mayo de 1947 por la que se convoca concurso-oposición para cubrir dos plazas de Profesores adjuntos en la Facultad de Veterinaria de Zaragoza.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Rectorado de la Universidad de Zaragoza, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo séptimo de la Orden de 5 de diciembre de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 19),

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Convocar el concurso-oposición, determinado en la Ley de 29 de julio de 1943, para cubrir dos plazas de Profesores adjuntos, con la gratificación anual de 6.000 pesetas, en la Facultad de Veterinaria de la expresada Universidad, y adscritas a las siguientes enseñanzas o grupos de disciplinas:

1. Histología y Anatomía patológica.
2. Patología y Terapéutica quirúrgicas. Podología, Obstetricia y Teratología.

Segundo.—Para poder tomar parte en este concurso-oposición se requiere que los aspirantes justifiquen poseer el título de Diplomado en Estudios Superiores de Veterinaria.

Tercero.—El plazo de convocatoria será el de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al en que se publique la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, ajustándose el concurso-oposición a lo que para los de esta clase ha dispuesto esa Dirección General de Enseñanza Universitaria en su Orden del día 1.º de febrero último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 11), salvo en lo que se refiere a la letra d), del artículo primero de la misma disposición que habrá de cumplimentarse conforme se dispone en el apartado segundo de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de mayo de 1947.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 10 de mayo de 1947 por la que se autoriza a los Rectores de las Universidades para proponer nombramientos de Profesores adjuntos honorarios.

Ilmo. Sr.: El nuevo régimen de los Profesores adjuntos de las Universidades españolas, que ha comenzado a implantarse en virtud de lo dispuesto en la Orden de 5 de diciembre último, significa la renovación, en casi su totalidad, de los antiguos Profesores auxiliares universitarios, aunque muchos de éstos serán de nuevo incorporados por los concursos-oposición que ya han comenzado a celebrarse en todas las Universidades.

Existen, sin embargo, algunos casos que, por diversas y atendibles razones, no podrán incorporarse al nuevo sistema. Y como sería injusto desconocer, en algunos de éstos, los servicios valiosos prestados por muchos de los antiguos Profesores auxiliares, este Ministerio considera de justicia que, cuando las Facultades respectivas lo estimen oportuno, puedan proponer a este Departamento el nombramiento de Profesores adjuntos honorarios a favor de aquellas personas que consideren que se han distinguido durante los pasados años en el ejercicio de sus funciones docentes.

Por todo lo expuesto,

Este Ministerio ha resuelto autorizar a los Rectores de las Universidades para que, a propuesta de los Decanos de las Facultades, puedan proponer el nombramiento de Profesores adjuntos honorarios a favor de aquellos antiguos Auxiliares temporales que más se hayan distinguido en el ejercicio de la función docente o en las publicaciones científicas, los cuales podrán explicar las materias del grupo al que estuvieron adscritos y ser encargados de cátedra, en caso de vacante, de algunas de las que integren dicho grupo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de mayo de 1947.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 17 de mayo de 1947 por la que se rectifica la de 14 de abril último sobre provisión de plazas de Profesores adjuntos en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid.

Ilmo. Sr.: Vista la nueva propuesta del Rectorado de la Universidad de Valladolid a fin de que se rectifique en la

convocatoria anunciada para la provisión de plazas de Profesores adjuntos de la Facultad de Medicina un error que se padeció al formular la propuesta primitiva,

Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por el Rectorado de la Universidad de Valladolid, ha resuelto que de rectificadas la Orden de 14 de abril último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 27) en el sentido de que la plaza que aparece señalada en dicha Orden con el número 7 con el nombre de «Microbiología y Parasitología» se entienda que corresponde únicamente a la enseñanza de «Higiene», sin incluir en el grupo aquellas enseñanzas citadas anteriormente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de mayo de 1947.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 16 de mayo de 1947 por la que se descalifica la casa económica número 279 del proyecto aprobado a la Sociedad Cooperativa Inmobiliaria de España, señalada hoy con el número 2 de la calle del Duero, de la barriada «Hoteles del Guadalquivir», de Sevilla.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Natividad Capmany Díaz, de Sevilla, solicitando descalificación de su casa económica, construida en la parcela número 279 del proyecto aprobado a la Sociedad Cooperativa Inmobiliaria de España, señalada hoy con el número 2 de la calle del Duero, de la barriada «Hoteles del Guadalquivir», de dicha capital;

Resultando que la expresada casa fue calificada condicionalmente por Real Orden de 31 de diciembre de 1927 y concedidos los beneficios del Estado con arreglo al Real Decreto de 9 de diciembre del mismo año;

Resultando que doña Natividad Capmany Díaz, como beneficiaria, adquirió la citada casa económica del Instituto Nacional de la Vivienda por escritura otorgada en Sevilla a 28 de septiembre de 1943 ante el Notario don Juan Antonio González Gallo, bajo el número 925 de su protocolo;

Considerando que doña Natividad Capmany Díaz, antes de formalizar la escritura de propiedad del inmueble, amortizó totalmente el préstamo concedido por el Estado para la construcción de la citada casa económica;

Considerando que, de acuerdo con lo preceptuado en el Decreto de 31 de marzo de 1944, la señora solicitante ha ingresado en la Administración del Instituto Nacional de la Vivienda, y ésta, a su vez, en la Intervención de Hacienda de Sevilla, por carta de pago número 1.451, de fecha 30 de abril del corriente año, la cantidad de 57.257,19 pesetas, a que se eleva la diferencia entre lo satisfecho por el Estado a la Sociedad Cooperativa Inmobiliaria de España en concepto de préstamo, sus intereses e indemnización correspondiente;

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto descalificar la casa económica número 279 del proyecto aprobado a la Sociedad Cooperativa Inmobiliaria de España, señalada hoy con el número 2 de la calle del Duero, de la barriada «Hoteles del Guadalquivir», de Sevilla, solicitada por doña Natividad Capmany Díaz, debiendo satisfacer desde el día 28 de septiembre de 1943 todas las exenciones tributarias que la misma haya venido disfrutando, a cuyo efecto deberá ponerse esta Orden ministerial en conocimiento del señor Delegado de Hacienda y Ayuntamiento de Sevilla, quedando obligada la propietaria de la finca descalificada a respetar las normas generales que determinan las condiciones mínimas de estructura actual de las fincas que constituyen la barriada.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 16 de mayo de 1947.
P. D., F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Seguros

Aviso oficial por el que se hace pública la inclusión en el Índice de las Sociedades en liquidación a la «Mutua Segorbina de Seguros sobre Incendios», domiciliada en Segorbe (Castellón).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 del Reglamento de Seguros, de 2 de febrero de 1912, se pone en conocimiento del público en general que la «Mutua Segorbina de Seguros

sobre Incendios», domiciliada en Segorbe (Castellón), en el término de un mes va a ser incluida en el Índice de las que se hallan en liquidación, pudiendo cuantos se consideren perjudicados presentar en este Centro las reclamaciones que estimen oportunas.

Madrid, 21 de mayo de 1947.—El Director general, J. Ruiz.

Aviso oficial por el que se hace público el otorgamiento de poderes como Delegado general para España de la Compañía Anónima de Seguros contra Incendios «La Urbana» a don Miguel García Alfonso.

Se pone en conocimiento del público en general y de los asegurados en particular que la Compañía Anónima de Seguros contra Incendios «La Urbana» ha conferido poderes, como Delegado general para España de dicha Compañía, a don Miguel García Alfonso, en sustitución y por fallecimiento de don Trinitario Ruiz Valarino, el cual venía ostentando con anterioridad la referida representación, quedando subordinado este nombramiento a lo dispuesto en la Ley de 25 de agosto de 1939 y Orden del Ministerio de la Gobernación de 19 de enero de 1940.

Madrid, 21 de mayo de 1947.—El Director general, J. Ruiz.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Dirección General de Industria

Solicitando declaración de industria de «interés nacional».

«Celulosa de Galicia, S. A.», solicita la autorización y declaración de «interés nacional» para instalar en la ciudad de Pontevedra la industria de fabricación de 16.500 toneladas anuales de celulosa papel, utilizando para ello los desperdicios de madera y la caña que encuentre en el mercado, así como la madera de pino y eucalipto que le suministre la excelentísima Diputación Provincial de Pontevedra procedente de sus repoblaciones forestales no puestas todavía en explotación.

Solicita, además, la concesión de los beneficios a que se refieren los apartados a), b) y d) de la Ley de 24 de octubre de 1939, y del establecido en el artículo octavo de la misma disposición legal.

En cumplimiento de lo que establece el artículo 13 del Decreto de 10 de febrero de 1940 sobre concesión de auxilios para la implantación y desarrollo de las industrias declaradas de «interés nacional», se somete esta petición a concurso-información pública para que en un plazo de quince días, a contar de la fecha de esta publicación, puedan presentarse ante esta Dirección General las oportunas reclamaciones y contrapropuestas que mejoren la petición solicitada en cuanto a auxilios a recibir y respecto a capacidad, garantía y eficacia de los servicios que ha de rendir la nueva industria.

Madrid, 7 de mayo de 1947.—El Director general de Industria, Antonio Robert.

Dirección General de Comercio y Política Arancelaria

Transcribiendo instancia extractada de don Francisco Parapar Santos, en representación de la razón social Dolores Santos Fernández, en sucesión, de Vivero (Lugo), en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de hojalata en plancha, para su transformación en envases de conservas y salazones de pescados, con destino a la exportación.

Para cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Admisiones Temporales, de 14 de abril de 1938, en el Reglamento para su aplicación, de 16 de agosto de 1939, y en el Decreto Ley del 30 de agosto de 1946, y a los efectos de las alegaciones que en el plazo de diez días hábiles, a contar de la publicación de este anuncio, puedan formular quienes se estimen quedarían afectados por la concesión, se publica en extracto la siguiente solicitud de admisión temporal.

Entidad en cuyo nombre se hace la petición: «Dolores Santos Fernández, en Sucesión»

Domicilio: Vivero (Lugo).

Mercancía que ha de importarse: Hojalata en plancha.

País de origen: Los mundialmente conocidos para estos mercados, especialmente los Estados Unidos de Norteamérica y Gran Bretaña.

Mercancía que ha de exportarse: Conservas y salazones de pescados en los envases de hojalata importada, deducido el 5 por 100 de merma.

País de destino: Los mismos de importación, más América Central y del Sur, además de los europeos.

Operaciones y transformaciones a que ha de someterse la mercancía importada en el proceso de industrialización: La elaboración de envases de hojalata en plancha.

Emplazamiento de los locales en donde ha de hacerse la industrialización: Luarca, «Ramiro E. del Río, S. A.»; La Coruña, «La Artística, Suárez Pumariaga, S. A.»; Bilbao, «Ricardo S. Rochet», además del taller propio de vacío en la fábrica de la solicitante en Cillero (Lugo-Vivero).

Mermas y desperdicios previstos por unidad de fabricación: Son del 5 por 100 (cinco por ciento).

Cantidad de mercancía importada que haya de deducirse por cada unidad de mercancía transformada reexportada: El 5 por 100 del peso importado.

Plazos señalados para la transformación y para la reexportación, contados a partir de la fecha de las respectivas importaciones: Un mes a un año para la primera y de dos años para la segunda.

Carácter de la concesión: Permanente.

Fundamentos de la misma: Obtener la hojalata libre de los derechos arancelarios para así competir mejor con los mercados extranjeros de conservas y salazones de pescados y también disponer de la cantidad necesaria por la insuficiencia de la de fabricación nacional, así como también de su calidad.

Aduana designada para realizar las importaciones: Principal de La Coruña y sus análogas de Gijón y Bilbao.

Aduana designada para la exportación: Las de Vigo, Irún, Cantabrico y Port-Bou.

Madrid, 11 de abril de 1947.—El Director general de Comercio y Política Arancelaria, L. Abo.

Dirección General de Minas y Combustibles

Anunciando a concurso de méritos para proveer una plaza de Ingeniero Vocal en el Instituto Geológico y Minero de España.

Vacante en el Instituto Geológico y Minero de España una plaza de Ingeniero Vocal, cuya provisión, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 83 y 84 del capítulo XIV del Reglamento del mismo, aprobado por Decreto de primero de abril de 1927, debe verificarse por concurso de méritos entre Ingenieros de Minas y por el segundo turno establecido en el último de los citados artículos.

Esta Dirección General, haciendo uso de la autorización que la confiere la Orden de 9 del corriente mes, anuncia el oportuno concurso de méritos para proveer una plaza de Ingeniero Vocal en el Instituto Geológico y Minero de España, en primer término, entre los Ingenieros Vocales que, habiendo dejado de formar parte del mencionado Instituto, a petición propia, soliciten el ingreso en dicho Centro, y, en segundo término, entre los actuales Ingenieros agregados del Instituto.

Se tendrá en cuenta para la provisión de la citada plaza lo que se determina en la Ley de 25 de agosto de 1939, relativa a mutilados, ex combatientes, ex cautivos o familiares de víctimas de la guerra.

Los Ingenieros de Minas que, reuniendo las condiciones antes dichas, deseen tomar parte en este concurso, deberán solicitarlo, en instancia debidamente reintegrada y dirigida al ilustrísimo señor Director general de Minas y Combustibles, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Las solicitudes se presentarán en el Registro General de este Ministerio (Sección 37, Madrid), o en las Jefaturas de Minas a que corresponda la provincia en que residan los solicitantes, quienes deberán acreditar documentalmente:

a) Ser español.

b) Poseer el título de Ingeniero de Minas, o, en su defecto, certificación que acredite haber aprobado todos los estudios que se cursan en la Escuela Especial del Ramo.

c) Certificación del Registro General de Penales.

d) Cuantos documentos se posean y acrediten de manera suficiente su condición de mutilado, ex combatiente, ex cautivo, huérfano o desamparado, de acuerdo con lo que se dispone en la citada Ley de 25 de agosto de 1939. Especialmente ha de presentarse los documentos necesarios para precisar su calificación, de conformidad con el artículo quinto de la mencionada Ley.

e) Cargos que hubiere desempeñado en relación con el Ramo de Minas.

f) Cuantos documentos estimen convenientes los solicitantes para acreditar sus méritos en relación con los trabajos y estudios efectuados sobre Geología y demuestren eficientemente su capacidad en dicha Ciencia, o en sus diferentes aplicaciones.

Los aspirantes expondrán, con el mayor detalle, su situación en 18 de julio de 1936, servicios militares que han prestado con posterioridad a dicha fecha, y cuanto contribuya a fijar con la mayor precisión su actuación militar. Se hará constar documentalmente que su incorporación al Ejército fué o no anterior a la fecha de llamada de su quinta.

Madrid, 10 de mayo de 1947.—El Director general de Minas y Combustibles, Juan Gavala.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Primaria

Aprobando la recepción y la liquidación final de las obras de construcción del Grupo escolar en Cabra (Córdoba).

Vista la liquidación final de las obras realizadas para la construcción de un edificio con destino a Escuelas graduadas en Cabra (Córdoba);

Resultando que por Orden ministerial de 24 de julio de 1935 fué adjudicada definitivamente la ejecución de las referidas obras a don José Sala Amat, vecino de Terrasa (Barcelona), en la cantidad líquida de pesetas 448.300, que resulta una vez deducida la de 118.022,73 que asciende a la baja del 20.840,18 por 100 hecha en su proposición de la de 566.322,75 pesetas, que sirvió de base para la subasta;

Resultando que según informa el director de las citadas obras, don Rafael de la Hoz, en la memoria, ha procedido a la recepción de las obras realizadas por la contrata, previo reconocimiento minucioso;

Resultando que por Orden ministerial de 5 de octubre de 1945 fué rescindida la contrata para la construcción del mencionado Grupo escolar;

Resultando que el líquido abonable a la contrata importa 160.075,63 pesetas, y los honorarios de dirección son el 1,65 por 100 de la ejecución material (pesetas 175.842,00), que hacen la cifra de 2.901,33, que sumadas al líquido abonable a la contrata, hacen que el importe total de las obras sea el de 162.977,02 pesetas;

Resultando que el Estado contribuye con el 75 por 100 de 162.977,02, importante 122.232,76, y el Ayuntamiento, con el 25 por 100 de la citada cantidad, pesetas 40.744,26, que sumadas hacen el total mencionado de 162.977,02;

Resultando que el Ayuntamiento de Cabra (Córdoba) ingresó en la Caja General de Depósitos, a disposición de la Dirección General de Enseñanza Primaria, para la construcción del mencionado Grupo escolar, con fecha 15 de junio de 1935, la cantidad de 71.806,02 pesetas, según resguardo números 568.727 de entrada y 62.197 de registro, y que con fecha 21 de septiembre de 1935, la cantidad de 41.877,03 pesetas, según resguardo números 571.660 de entrada y

63.454 de registro, que en total hacen 113.683,05 pesetas, cuyos resguardos obran en el expediente;

Resultando que al Ayuntamiento de Cabra (Córdoba) le corresponde contribuir por el 25 por 100 del importe total de la obra realizada, con la cantidad de 40.744,26 pesetas, y habiendo ingresado en la Caja General de Depósitos, a disposición de la Dirección General de Enseñanza Primaria, la cantidad de pesetas 113.683,05, queda un saldo a favor del citado Municipio de 72.938,79 pesetas;

Resultando que, según informa la Sección de Contabilidad, fueron abonadas a la contrata, por cuatro certificaciones de obra ejecutada, 160.043,17 pesetas, y que por honorarios de dirección fueron satisfechos al Arquitecto don Rafael de la Hoz la suma de 1.965,71 pesetas;

Resultando que contra la aportación municipal, no se ha abonado cantidad alguna para pago de certificaciones de obra ni de honorarios de dirección;

Resultando que correspondiendo percibir a la contrata la cantidad de pesetas 160.075,63, y siendo lo percibido la de 160.043,17 pesetas, queda un saldo a favor de la contrata de 32,46 pesetas;

Resultando que el importe de los honorarios de dirección alcanzan la cifra de 2.901,33 pesetas, y lo percibido por el Arquitecto director de las citadas obras son 1.965,71; existe un saldo a favor del Arquitecto de 935,68 pesetas;

Resultando que la Junta Facultativa de Construcciones Civiles informa favorablemente la presente liquidación;

Considerando que tanto en las actas como en la liquidación se han cumplido todos los trámites prevenidos por las disposiciones vigentes;

Considerando que para el abono de los saldos existe crédito, con cargo a la aportación metálica del Municipio;

Considerando que el abono contra el resguardo de la aportación metálica municipal debe ser realizado por un funcionario afecto a este Departamento, para mayor garantía de que el servicio sea ejecutado con la exactitud debida.

Este Ministerio ha tenido a bien la recepción de las obras realizadas y la liquidación final de las mismas, esta última por el importe líquido de 162.977,02, y disponer:

1.º Que por la Delegación Central de Hacienda (Caja General de Depósitos) se entregue a don Antonio Sánchez Coquillat, Jefe de Administración de la Secretaría de este Ministerio, el importe de los resguardos de fecha 15 de junio de 1935, por valor de 71.806,02, y el de fecha 21 de septiembre de 1935, por 41.877,03 pesetas, que en total hacen 113.683,05 pesetas, números 568.727/571.660 de entrada y 62.197/63.454 de registro, respectivamente.

2.º Que se reconozca el derecho, con cargo a la aportación municipal, a que se le abone al contratista, don José Sala Amat, la cantidad de 32,46 pesetas, que integran el saldo a su favor.

3.º Que se reconozca el derecho, con cargo a la aportación municipal, a que se le abone a don Rafael de la Hoz, Arquitecto escolar de la provincia, la cantidad de 935,69 pesetas, como saldo por sus honorarios de dirección, sin perjuicio de los descuentos a que haya lugar.

4.º Que el expresado funcionario, con cargo a la aportación metálica municipal, abone al contratista don José Sala Amat la cantidad de 32,46 pesetas; al Arquitecto don Rafael de la Hoz, 935,68 pesetas, y 39.776,12 pesetas las reintegrará al Estado, y el resto, pesetas 72.938,79 las entregará al Ayuntamiento de Cabra (Córdoba), en la persona del Alcalde o quien legalmente le represente, por su mayor aportación metálica, remitiendo a este Ministerio los oportunos recibos, firmados y reintegrados por los respectivos perceptores, y la oportuna carta de pago, una vez cumplimentado el servicio.

De orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1947.—El Director general, R. de Toledo.

Sr. Ordenador Central de Pagos Civiles del Estado.

Aprobando la recepción y liquidación final de las obras con destino a Escuelas unitarias en Buenavista (Salamanca).

Vista el acta de la recepción y la liquidación de las obras ejecutadas con destino a Escuelas unitarias en Buenavista (Salamanca);

Resultando que por Orden ministerial de 15 de enero de 1936 fué adjudicada la ejecución de la construcción del citado edificio al mejor postor, don Materno García Hernández, en la cantidad líquida de 18.741,12 pesetas, que resulta una vez deducidas las 5.918,24 pesetas en que se cifra la baja del 24 por 100 hecha en su proposición sobre la de pesetas 24.659,36, que es el presupuesto que ha servido de base para la subasta;

Resultando que por Orden de 9 de mayo de 1936 se autoriza a doña Asunción Martínez Cacho y a don Materno y don Francisco García Diego, la primera por sí y en representación legal de sus hijos menores de edad, y todos como herederos de don Materno García Hernández, para ejecutar las obras con destino a Escuelas Unitarias de asistencia mixta en Buenavista (Salamanca);

Resultando que el líquido abonable a la contrata importa 10.804,20 pesetas, y los honorarios de dirección son el 3,35 por 100 del importe de las obras (pesetas 11.446,45), 383,45 pesetas, y los honorarios del Aparejador son el 60 por 100 de los del Arquitecto, 230,07, que sumadas hacen el importe total de las obras, o sea 10.617,72 pesetas;

Resultando que el Ayuntamiento tiene que contribuir con el 10 por 100 de 10.617,72, que importa 1.061,77 pesetas, y el Estado con el 90 por 100 de la citada cantidad, 9.555,95, que en total hacen las mencionadas 10.617,72;

Resultando que por Orden ministerial de 13 de abril de 1946 fué rescindida la construcción de las obras de referencia;

Resultando que, según informa la Sección de Contabilidad, la citada liquidación no tiene errores aritméticos y que por certificaciones a buena cuenta abonadas al contratista, con cargo todas al Es-

tado, importan 9.230,80 pesetas, y por honorarios de dirección fueron abonadas pesetas 204,43;

Resultando que el Ayuntamiento, por el 10 por 100 de las obras realizadas, le corresponde contribuir con 1.061,77 pesetas, y habiendo ingresado en la Caja General de Depósitos, sucursal de Salamanca, con fecha 19 de noviembre de 1935, 1.290,45 pesetas, resguardos número 1.171 de entrada y 209 de registro, y el de fecha 29 de enero de 1936, por 671,01 pesetas, resguardos número 54 de entrada y 20 de registro, que en total hacen 1.961,46 pesetas, queda un saldo a favor del Ayuntamiento de pesetas 899,69;

Resultando que habiendo sido abonadas, por certificaciones a buena cuenta al contratista la cantidad de 9.230,80 pesetas, y siendo el líquido a percibir por la contrata de 10.004,20 pesetas, queda un saldo a su favor de 773,40 pesetas;

Resultando que por honorarios de dirección fueron abonadas al Arquitecto-director de las citadas obras, según informa la Sección de Contabilidad, pesetas 204,43, y correspondiéndole pesetas 383,45, queda un saldo de 179,02 pesetas;

Resultando que los honorarios del Aparejador son el 60 por 100 de lo que le corresponde percibir al Arquitecto-director (383,45 pesetas), 230,07, y no habiendo percibido cantidad alguna, queda un saldo a favor del Aparejador de 230,07 pesetas;

Resultando que la Junta Facultativa de Construcciones Civiles informa favorablemente la presente liquidación;

Considerando que tanto en las actas como en la liquidación se han cumplido todos los trámites prevenidos por las disposiciones vigentes;

Considerando que para el abono de los saldos deducidos existe crédito en el capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto segundo del vigente Presupuesto, y con cargo a la aportación metálica del Municipio;

Considerando que el abono contra el resguardo de la aportación municipal debe ser realizado por un funcionario afecto a este Departamento para mayor garantía de que el servicio sea ejecutado con la exactitud debida;

Considerando que la Sección de Contabilidad ha tomado con fecha 24 de abril de 1947 razón del gasto, y que con fecha 29 del citado mes y año fué intervenida y conforme por el Interventor Delegado de la Administración del Estado en este Ministerio;

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar definitivamente las obras realizadas y la liquidación final de las obras de referencia, esta última por el importe líquido de 10.617,72 pesetas, y disponer:

1.º Que por la Delegación de Hacienda de la provincia de Salamanca, Sucursal de la Caja General de Depósitos, entregue al Delegado Administrativo de Enseñanza Primaria de dicha provincia el importe de los resguardos de fecha 19 de noviembre de 1935, por valor de 1.290,45 pesetas, números 1.171 de entrada y 209 de registro, y el de fecha 29 de enero de 1936, por valor de 671,01, números 54 de entrada y 20 de registro.

2.º Que se reconozca el derecho al contratista, doña Asunción Martín Cacho,

a que se le abone la cantidad de pesetas 773,40, con cargo a la aportación municipal, como saldo de la liquidación.

3.º Que se reconozca al Arquitecto escolar de dicha provincia, don Joaquín Secall, a que se le abone la cantidad de 179,02 pesetas, con cargo a la aportación metálica del Municipio, por sus honorarios de dirección, sin perjuicio de los descuentos a que haya lugar.

4.º Que igualmente se reconozca el derecho al Aparejador, don Enrique Barrero Antón, a que se le abone, con cargo a la aportación municipal, la cantidad de 109,35 pesetas, y el resto, 120,72, con cargo al Estado, por sus honorarios de dirección, sin perjuicio de los descuentos a que haya lugar.

5.º Que el citado funcionario, una vez abonados estos saldos, las pesetas 899,69 restantes las entregará en la persona del Alcalde de Buenavista (Salamanca), o en la que legalmente le represente, por su mayor aportación metálica, remitiendo a este Ministerio la oportuna carta de pago y los recibos, firmados y reintegrados por los respectivos perceptores, una vez cumplimentado el servicio.

De orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de mayo de 1947.—El Director general, R. de Toledo.

Sr. Ordenador Central de Pagos Civiles del Estado.

Aprobando la devolución de la fianza al Contratista don Esteban Pinilla Aranda de las obras de construcción de las Escuelas graduadas de Nava (Oviedo).

Ilmo. Sr.: Vista la petición de don Esteban Pinilla Aranda, contratista de la construcción de un edificio con destino a Escuelas graduadas en Nava (Oviedo), con domicilio en Madrid, calle Sagasta, número 15, en solicitud de que, una vez aprobada la liquidación de las obras, se le devuelva la fianza constituida para garantizar la ejecución de este servicio;

Resultando que por Orden ministerial de 26 de febrero de 1936 le fueron adjudicadas las citadas obras a don Esteban Pinilla Aranda, en la cantidad líquida de 164.348,83 pesetas;

Resultando que para que le sirviese de garantía, don Esteban Pinilla Aranda, de su propiedad, depositó en la Caja General de Depósitos seis títulos de Deuda Amortizable al 3 por 100, importantes 16.500 pesetas nominales, números: de entrada, 324.353, y 143.783 de registro, de fecha 11 de enero de 1936;

Resultando que por Orden ministerial de 17 de febrero de 1947 fué aprobada el acta de recepción definitiva y la liquidación final de las obras de referencia;

Resultando que según certificado expedido por el Secretario del Ayuntamiento de Nava (Oviedo), con el visto bueno del Alcalde-Presidente, se hace constar que no se ha presentado reclamación alguna, por ningún concepto, contra el mencionado contratista;

Considerando que con los documentos aportados se ha dado el debido cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 64,

68 y 70 del Pliego de condiciones generales para la contratación de obras dependientes de este Departamento, aprobado por Real decreto de 4 de septiembre de 1908;

Considerando que al haber cumplido la contrata su compromiso con el Estado éste debe aprobar la devolución de la fianza constituida para garantizar la ejecución de las obras, previo pago del impuesto de derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en el Reglamento de dicho tributo,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Asesoría Jurídica, ha tenido a bien aprobar le sea devuelta la fianza constituida para garantizar la ejecución de las obras de construcción de un edificio para Escuelas graduadas en Nava (Oviedo), por lo que la Delegación Central de Hacienda (Caja General de Depósitos) entregará a don Esteban Pinilla Aranda los valores constitutivos de aquella, según resguardo de fecha 11 de enero de 1936, de seis títulos de Deuda Amortizable al 3 por 100, importantes pesetas 16.500, números 324.353 de entrada, y de registro 143.783, una vez abonados los derechos reales correspondientes.

De orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de mayo de 1947.—El Director general, R. de Toledo.

Ilmo. Sr. Delegado Central de Hacienda,

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas

(Sección de Obras Hidráulicas)

Anunciando la subasta de las obras del proyecto de solución de agua rodada para el abastecimiento de Hellín.

Hasta las trece horas del día 16 de junio próximo se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Segura, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 10.294.913,09 pesetas.

La fianza provisional a 131.474,56 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 21 de junio del mismo año.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Segura.

Madrid, 26 de mayo de 1947.—El Director general, Francisco García de Sola.

801—A. C.